

# INFORME

## **Vulneraciones y graves violaciones a derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en las comunidades de las Parroquias de Las Pampas y Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi respecto de la concesión Minera La Plata**

Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos

Abril 2024

### **Contenido**

<b>Introducción</b>	<b>2</b>
<b>I. Las comunidades afectadas por la Concesión Minera “La Plata”.</b>	<b>4</b>
1.1. Concesión Minera La Plata	4
1.3. Comunidades de las parroquias Palo Quemado y Las Pampas del cantón Sigchos.	11
1.4. Determinación de afectados por la concesión minera	13
<b>II. Situación de los derechos a la consulta ambiental y a la consulta previa libre e informada.</b>	<b>21</b>
2.1. Fase de información para la consulta ambiental en julio 2023.	23
2.2. Reinicio de fase de información para la consulta ambiental en marzo 2024.	33
2.3. Vulneración de estándares del derecho a la consulta ambiental y consulta previa, libre e informada.	53
<b>III. Graves e irreparables daños por la criminalización, militarización y represión en el contexto de la socialización.</b>	<b>57</b>
3.1. Afectaciones por la militarización y represión	57
3.2. Afectaciones por la criminalización	58
3.3. Afectaciones al tejido social y amenazas a la integridad física y psicológica.	59
<b>IV. Instituciones que conocen de la situación</b>	<b>59</b>
<b>V. Conclusiones.</b>	<b>61</b>
<b>VI. Recomendaciones</b>	<b>63</b>

## Introducción

La Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos es una coalición de organizaciones sociales que actuamos en defensa de los derechos humanos, derechos colectivos, derechos de los pueblos y de la naturaleza que desde nuestras experiencias y especialidades abordamos diferentes problemáticas que ponen en riesgo los principios de igualdad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y de la naturaleza.

En cumplimiento de nuestra misión hemos realizado un monitoreo de la situación de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en las comunidades de las parroquias Palo Quemado y Las Pampas del cantón Sigchos en el contexto del denominado proceso de participación para la consulta ambiental sobre la fase de explotación y beneficio en la concesión minera La Plata.

Este informe tiene como objetivo recoger la información documental, testimonial y audiovisual que se ha generado, así como la información y registro realizado en el territorio y analizar esta información a la luz de los estándares que regulan la consulta ambiental y la consulta a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubias, en adelante CPLI. El informe concluye en la violación de los derechos a la consulta ambiental (Art. 398) y a la consulta previa libre e informada (Art. 57.7) contra las personas y comunidades de las parroquias de Palo Quemado y las Pampas. Así como la violación de los derechos a la integridad física y psicológica de las personas producto de la militarización, la represión y la criminalización de la que han sido víctimas.

En una primera parte exponemos la conformación plurinacional de las comunidades de las parroquias Palo Quemado y Las Pampas, a la que pertenecen personas indígenas, montubias, afros y mestizas, así como el territorio que ocupan para sus labores de agricultura y ganadería. Asimismo, relataremos cómo se impuso una concesión minera sobre los territorios, y particularmente, cómo de forma arbitraria y discrecional se definió un área geográfica y operativa reducida y limitada con el aparente malintencionado interés de justificar que los impactos solamente llegan a dos comunidades (San Pablo y la Minas de La Plata), y por tanto pretender desconocer a otras comunidades (territorios) y personas y naturaleza como afectadas y por ende como sujetos obligados de consulta.

En un segundo momento, exponemos la forma en la que se inició y llevó a cabo el supuesto proceso de participación en la fase informativa, en junio y julio 2023 y lo ocurrido en marzo de 2024 cuando se reiniciaron dichas actividades que incumplen los lineamientos desarrollados por la Corte Constitucional en varias de sus sentencias y, en consecuencia violan derechos constitucionales.

En un tercer momento, señalaremos los daños graves e irreparables que las acciones y omisiones del Estado y el Gobierno Nacional han causado en la población de las parroquias Palo Quemado y Las Pampas; fundamentalmente por la criminalización, militarización del territorio, represión violenta de la protesta social y fragmentación del tejido social y a la integridad física y psicológica de la población.

Finalmente se recogen conclusiones y exponen recomendaciones dirigidas a las entidades públicas concernidas y a organismos de derechos humanos con el fin de incidir en que éstos puedan adoptar acciones en el marco de sus competencias y mandatos orientadas a reparar integralmente a las víctimas de la represión en las parroquias Palo Quemado y las Pampas del cantón Sigchos.

Antes de desarrollar este informe no podemos dejar de relevar a la atención de las autoridades ecuatorianas, de la opinión pública, organismos internacionales de protección de derechos humanos, comunidad diplomática, empresas e inversionistas extranjeros el uso ilegítimo de la fuerza pública por parte del gobierno nacional que ha sido evidenciado en la noche del 5 de abril de 2024 cuando fuerzas policiales y militares asaltaron la embajada de México violando flagrantemente la inviolabilidad de los recintos diplomáticos. La violación de una de las normas más básicas del derecho internacional público, recogida en la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados de 1969, condenada de forma unánime por la comunidad internacional<sup>1</sup>, evidencia también el nivel de desprotección frente la arbitrariedad y la violencia al que se encuentran sujetas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes, montubias, personas y organizaciones campesinas, defensores y defensoras de derechos ante el uso de la violencia como forma de imponer decisiones del ejecutivo en los territorios en el Ecuador.

---

<sup>1</sup> Ver por ejemplo en Primicias. [La Unión Europea se suma a la condena general a Ecuador por violación a la embajada de México](#). 7 de abril de 2024

## I. Las comunidades afectadas por la Concesión Minera “La Plata”.

Para identificar los sujetos que son titulares del derecho a la consulta previa libre e informada (Art. 57. 7), el derecho a la consulta ambiental (Art. 398), y los demás derechos que les son interdependientes, las instituciones estatales deben cumplir con el deber de debida diligencia para identificar de forma amplia y representativa a las y los afectados, aplicando nociones técnicas de impacto ambiental, concepto de afectación que sea flexible y sensible de la realidad territorial de las comunidades, y fundamentalmente, partiendo del principio de participación social y consensos necesarios para que tanto el sujeto consultado, como los procedimientos sean producto de un primer ejercicio de diálogo y, por consiguiente, del consenso entre las comunidades y las autoridades.<sup>2</sup>

### 1.1. Concesión Minera La Plata

La concesión minera “La Plata” polimetálica (oro, plata, cobre y zinc) está ubicada en las parroquias de Palo Quemado y Las Pampas del Cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi y la parroquia Alluriquín del cantón Santo Domingo de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas. Tiene como titular a la Compañía Minera La Plata S.A., y actualmente pertenece en su totalidad a la empresa Atico Mining Corporation. Tiene una extensión de 2.222 hectáreas<sup>3</sup>, y dentro de ella quedan varias comunidades tanto de la parroquia las Pampas como de Palo Quemado.

Desde el 2011, el Ministerio de Ambiente entregó, de forma inconsulta, licencia ambiental para que se realice exploración avanzada de minerales metálico<sup>4</sup>. El 2016, se realizó la fusión de la concesión minera “La Florida” y “Lomas de Tigre”<sup>5</sup>; y el 18 de febrero de 2022 cambió de régimen de pequeña a mediana minería.<sup>7</sup>

Todas las fases de esta concesión se hicieron sin consulta, sin información y sin contar con la participación de las comunidades de las parroquias. Esto, a pesar de que desde 1998 la

---

<sup>2</sup> Ver estándares reafirmados y desarrollados desde 2010. [Sentencia No. 001-10-SIN-CC](#). página 54: Una consideración general importante es la ratificación del carácter sustancial y no solo procesal de la consulta previa como derecho colectivo, así como el reconocimiento del carácter medular del artículo 6 del convenio 169 de la OIT, dentro del núcleo esencial del Convenio citado. Los parámetros específicos desarrollados por la OIT que deberán tomarse en cuenta son (...) g. La definición previa y concertada del procedimiento, se requiere que como primer paso de la consulta se defina, previamente, al comienzo de la discusión sobre temas sustantivos, un procedimiento de negociación y toma de decisiones mutuamente convenidas, y el respeto a las reglas de juego establecidas. h. La definición previa y concertada de los sujetos de la Consulta, que son los pueblos y comunidades afectadas de manera real e indubitable por la decisión. Inclusive en el caso de consulta ambiental, la Corte Constitucional ha dispuesto como precedente vinculante que: (iv) La consulta ambiental debe cumplir, en todo lo que le sea aplicable, con los parámetros de la consulta previa, libre e informada. [Sentencia No. 1149-19-JP/21](#) párr. 340

<sup>3</sup> De acuerdo con el video difundido por el [Ministerio del Ambiente cuenta con una superficie de 12780 hectáreas](#), (minuto 0h58) sin embargo en el Estudio de Impacto Ambiental se señala “ su superficie total de 2.2350,00 hectáreas mineras contiguas denominada “LA PLATA” código 2001.1 (...)”. [Estudio de Impacto Ambiental, Introducción. 28Pág. 2.](#)

<sup>4</sup> Resolución No. 1477, del 01 de noviembre de 2011. Proyecto Minero LA PLATA, conformado por las concesiones mineras LA FLORIDA, código 2001.1, y la concesión minera LOMA DEL TIGRE, código 200128.

<sup>5</sup> Ministerio de Energía, 06 de mayo de 2010, Oficio No. 048-DSM-2010 y Oficio No. 049-DSM-2010.

<sup>6</sup> Ministerio de Energía, 15 de noviembre de 2016, Resolución No. MM-CZM-C2016-0244-RES.

<sup>7</sup> Ministerio de Energía, 18 de febrero de 2022, Resolución No. MERNNR-CZC-2022-0024-RM.

Constitución ecuatoriana reconoció el derecho a consulta de pueblos indígenas (84.5) y la consulta ambiental (88), que este reconocimiento se desarrolló y amplió en la Constitución de 2008 (art. 57 y art. 398) y que desde el 2009 la Ley Minera manda que se consulte cada fase de un proyecto minero.

El 15 de febrero de 2020, mediante un comunicado de prensa, el Ministerio de Energía y Minas anunció que se inició con las actividades de perforación dentro de la etapa de exploración.<sup>8</sup> En 2021, bajo el Decreto 151 (minero) el Ministerio de Energía y Minas informó que el proyecto minero La Plata iniciará periodo de evaluación económica a inicios de 2022. El Viceministro de Minas de ese entonces, Xavier Vera Grunauer, indicó:

*“(...) tanto el proyecto La Plata como Curipamba (Bolívar) proyectan iniciar su producción en el 2024, con lo que Ecuador alcanzaría USD 3.653 millones por exportaciones mineras en ese año”.*<sup>9</sup>

El 18 de mayo de 2022, desde el MAATE, se emitió el informe favorable de la autoridad ambiental sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental,<sup>10</sup> para la fase de explotación y beneficio de la mina, otro acto administrativo realizado también sin información ni consulta con las comunidades potencialmente afectadas.

En junio de 2023, el Ministerio de Ambiente, utilizando una normativa infralegal, el Decreto 754, inició el proceso de participación social para la “consulta ambiental” en Palo Quemado. La CONAIE y varias organizaciones de la sociedad civil impugnaron la inconstitucionalidad de este decreto a través de las causas 51-23-IN; 80-23-IN; 81-23-IN; 82-23-IN y 93-23-IN.

En La Plata, la “socialización” se inició en junio de 2023, como parte del trámite para autorizar una de las últimas fases del proyecto minero: la explotación (fase posterior a la prospección y la exploración inicial y avanzada). Este proceso fue dirigido solamente a dos recintos. Debido a la protesta social, se suspendió el “proceso” y los facilitadores ambientales emitieron un informe el 31 de julio de 2023<sup>11</sup> en el que indican que, a pesar de la conflictividad social, debería continuar el proceso.

Como veremos en el siguiente acápite, el EIA, financiado por la empresa, limita la noción de afectación directa -de un proyecto de interés nacional y estratégico- a solamente dos recintos de la parroquia y, por tanto, desconoce a los demás recintos como sujetos consultados. Esta determinación de la población afectada aparece en el EIA como producto de complejos cálculos matemáticos y no de un proceso de diálogo ni consenso con las comunidades potencialmente afectadas.

La Corte Constitucional, por su parte, admitió a trámite la causa 51-23-IN contra el Decreto 751 a principios de agosto de 2023 dictando medidas cautelares que suspendieron dicha normativa. La suspensión se mantuvo, hasta noviembre de 2023, cuando la Corte Constitucional

---

<sup>8</sup> Ministerio de Energía, 15 de febrero de 2020, [Comunicado](#).

<sup>9</sup> Ministerio de Energía, noviembre de 2021, [Comunicado](#).

<sup>10</sup> MAATE, 18 de mayo de 2022, Oficio No. MAATE-SCA-2022-0010-O

<sup>11</sup> MAATE, 31 de julio de 2023, [Informe de Sistematización de la Fase Informativa](#).

pese a declarar la inconstitucionalidad del reglamento de consulta ambiental (por la forma) lo dejó vigente con la condición de que se cumplieran con todos los estándares que regulan la consulta ambiental y que ya habían sido desarrollados en sentencias anteriores (sentencia Manglares y sentencia los Cedros), y prohibiendo que esa normativa sea aplicada a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.<sup>12</sup>

La Corte Constitucional omitió considerar los argumentos de fondo desarrollados en la demanda y no admitió a trámite las otras causas presentadas por la sociedad civil.

En enero de 2024 el gobierno extendió el plazo de esa concesión minera para la empresa hasta el año 2049, también sin consulta a las y los afectados.<sup>13</sup>

El 4 de marzo de 2024, el presidente Daniel Noboa públicamente firmó acuerdos millonarios de inversión minera en Canadá. Entre esos acuerdos de inversión, estuvo el proyecto minero La Plata.<sup>14</sup> Las y los pobladores del cantón Sigchos y de las parroquias y recintos afectados se enteraron por la prensa de este contrato de inversión y tampoco fueron consultados ni consultadas.

El 11 de marzo de 2024 [la prensa minera](#) difundió la información sobre el inicio del proceso de consulta ambiental en Palo Quemado. Así, se comunicó que:

- a) El Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental estarán disponibles en el Coliseo del GAD Parroquial de Palo Quemado, Provincia de Cotopaxi, Cantón Sigchos, **del 16 al 27 de marzo de 2024**, en horario de **09:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00**.
- b) Por medios digitales la documentación estaría disponible para su descarga desde el 11 hasta el 31 de marzo de 2024 en las siguientes páginas web oficiales del Ministerio del Ambiente: <https://maatecalidadambiental.ambiente.gob.ec>/<https://www.ambiente.gob.ec>
- c) Se llevará a cabo un taller de socialización ambiental sobre el uso y cuidado del agua el **27 de marzo a las 10:00** en el mismo lugar
- d) Se llevará a cabo una asamblea informativa el **20 de marzo a las 10:00**.
- e) Las observaciones y aportes se recibirán en los centros de información pública y en el correo electrónico: [evelyn.puga@ambiente.gob.ec](mailto:evelyn.puga@ambiente.gob.ec) **hasta el 31 de marzo de 2024**.

La documentación a ser observada está compuesta por **2902 hojas de información técnica**, desagregada en un EIA de **2155 hojas**; un PMA de **115 hojas** y **632 hojas de anexos**.

---

<sup>12</sup> Ven proceso constitucional en la [ficha de la causa 51-23-IN](#)

<sup>13</sup> El Oriente, 15 de enero de 2024, [La concesión mineral La Plata se amplía hasta 2049](#).

<sup>14</sup> This agreement, representing a commitment exceeding USD \$157 million, signifies the confluence of interests between the Ecuadorian State and Atico Mining Corporation in pioneering new ventures within the mining sector. Specifically, this agreement encompasses most previous and future exploration, development, construction and initial sustaining investment phases of the La Plata mining project. The document further delineates the Ecuadorian State's commitment to assist and expedite the progress of the La Plata mining project. This includes the facilitation in securing all requisite approvals, licenses, and permits, ensuring adherence to both Ecuadorian legal frameworks and international standards. This agreement lays the foundational groundwork for the execution of a formal Investment Protection Agreement (IPA) in the forthcoming period, marking a significant milestone in the partnership between the Ecuadorian State and Atico Mining Corporation [News releases. Atico Mining signs an investment agreement with the government of Ecuador, for the development of its La Plata Project](#).

Con el reinicio del proceso de participación, el MAATE y la empresa minera pretendieron que personas campesinas e indígenas de solamente dos recintos San Pablo de la Plata y las Minas de la Plata de Palo Quemado, de acuerdo con la planificación arriba señalada, en 14 días (6 horas por cada día) accedan, lean y hagan aportes a los documentos físicos y a las miles de hojas de información técnica del EIA y el Plan de Manejo Ambiental, PMA acudiendo al Coliseo de la Parroquia Palo Quemado.

### *1.1.1. La empresa Atico Mining*

La empresa minera Atico Mining adquirió el 60% de la propiedad de la compañía minera La Plata S.A en agosto de 2019, lo que significó que desde entonces tenga un control operativo total del proyecto de oro, cobre, zinc y plata<sup>15</sup>. En 2021 adquirió el total de las acciones de la compañía.<sup>16</sup>

El 16 de agosto de 2019, en el Centro Cultural de Palo Quemado se relanzó el proyecto minero y, se estimó que en los tres años subsiguientes se realizaría la construcción de la mina, anunciando una última campaña de exploración. En ese acto público participaron los administradores de la compañía así como el viceministro de Minas, así como de campesinos y campesinas de Palo Quemado.<sup>17</sup>

Desde el Estado se señaló que los verdaderos beneficios de la minería se ven en la fase de explotación, que las empresas Toachi Mining y Atico Mining usan tecnología de punta y el tiempo en el que los beneficios de la minería se trasladan a la población (aumento de puestos de trabajo, construcción de obras civiles, crecimiento de ingresos de los gads cuando se empiecen a pagar regalías)<sup>18</sup> Una de las lideresas de Palo Quemado, afirmó que “no es oportuna la información que reciben y que la población siente temor de que “se puedan perder la agricultura y la ganadería por culpa de la minería”.

El relanzamiento del proyecto minero, significó que la resistencia antiminera se organice y movilice tanto a nivel comunitario, parroquial, cantonal y provincial<sup>19</sup>. Mientras, la empresa informaba a sus inversionistas que:

Toachi tiene un director de consulta social y ha informado proactivamente a la población local sobre sus programas y está ganando apoyo para sus planes de desarrollar una mina. Toachi informa que cuenta con apoyo del público local para un proyecto con pocos disidentes. Toachi planea continuar consultando con la población local y otras personas que podrían ser potencialmente impactados por el Proyecto. Toachi ha comenzado a evaluar los aspectos

---

<sup>15</sup> Vía Minera. [Boletín Electrónico No 8](#) Semana del 12 al 18 de agosto de 2019.

<sup>16</sup> [Información de la Superintendencia de Compañías](#)

<sup>17</sup> Vía Minera. [Boletín Electrónico No 8](#) Semana del 12 al 18 de agosto de 2019.

<sup>18</sup> Vía Minera. [Boletín Electrónico No 8](#) Semana del 12 al 18 de agosto de 2019.

<sup>19</sup> Ver [El complejo minero energético Toachi Pilatón entre imposiciones y resistencias. La construcción del consentimiento. 2023](#) pág. 242, 243 y 245

socioeconómicos locales e identificó que las personas indígenas representan el 1% de la población de la parroquia de Palo Quemado<sup>20</sup>. (traducción propia)

La empresa, a través de sus trabajadores, empezó a recolectar firmas, según se denunció, con engaños para mostrar apoyos<sup>21</sup>. Asimismo criminalizó a varios líderes sociales e inclusive al párroco de la parroquia de las Pampas, José Pila por presuntamente amenazar a un trabajador de la empresa con aplicar justicia indígena. La denuncia habría sido puesta por robo<sup>22</sup>. Además patrocinó la conformación de “[comité pro desarrollo](#)” para contrarrestar la resistencia antiminera desde la propia población dejando en segundo plano a la empresa<sup>23</sup>. Luego la empresa informaría haber invertido 232 908 dólares “en su plan de desarrollo comunitario directo en la zona de influencia del proyecto”<sup>24</sup>, sin que la población haya conocido en qué se habría invertido ese dinero<sup>25</sup>.

Durante la pandemia, debido a que las actividades extractivas no suspendieron operaciones, la empresa minera y sus trabajadores siguieron operando. En un principio causando malestar en la población. Sin embargo, ante el desabastecimiento de medicinas e insumos médicos, la empresa comenzó a proveer de servicios e insumos de salud, luego proveer de víveres a la población e impulsar una campaña sobre la minería como alternativa de desarrollo<sup>26</sup>. Posteriormente, ante una serie de peticiones presentado por la Junta Parroquial (asfaltado, agua potable y alcantarillado, proyectos de riego, de encadenamiento productivo y transferencia tecnológica, que las obras se canalicen a través del GAD, información sobre los impactos ambientales, conformación de una comisión de control ambiental, depósito en garantía por posibles daños ambientales, monitoreo continuo de fuentes hídricas, reforestación y gestión de residuos contaminantes) la empresa respondió que carecían de recursos y que los requerimientos de la población no tenía sustento legal ni normativo<sup>27</sup>. Sin embargo, como se informó públicamente por el Ministerio de Energía y Minas (2022) , la empresa iba a contribuir al mejoramiento del sistema de agua potable en Palo Quemado<sup>28</sup>

---

<sup>20</sup> Ver en: [NI 43-101 PEA Technical Report – La Mina VMS Project – Ecuador](#). “Toachi has a social consultation Director and has proactively informed local people about its programs and is gaining support for its plans to develop a mine. Toachi reports that it has local public support for a project with few dissenters. Toachi plans to continue to consult with local people and others who could be potentially impacted by the Project. Toachi has begun to assess local social-economic aspects and identified that Indigenous persons account for 1% of the Palo Quemado township population”

<sup>21</sup> Ver [El complejo minero energético Toachi Pilatón entre imposiciones y resistencias. La construcción del consentimiento. 2023](#) pág 245

<sup>22</sup> Ibid 246

<sup>23</sup> Ibid 248-245

<sup>24</sup> El Comercio. [Firma canadiense explora mina de segunda generación en Cotopaxi](#)

<sup>25</sup> Ver [El complejo minero energético Toachi Pilatón entre imposiciones y resistencias. La construcción del consentimiento. 2023](#) pág. 253

<sup>26</sup> Ibid 261-263

<sup>27</sup> Ibid 267-268

<sup>28</sup> [150 familias de la parroquia Palo Quemado en Cotopaxi se beneficiarán del nuevo sistema de agua potable impulsado por proyecto minero La Plata](#). Sin embargo, al cierre de este informe, el sistema de filtración y distribución del agua potable “están obsoletos ya no dan abasto ni para los abonados a la junta de agua de Palo Quemado y Santa Rosa”. De acuerdo con la información proporcionada por los pobladores, este fue previsto para 60 medidores de agua y actualmente sirve para 140 por lo que la población puede usar el agua potable hasta cierta hora de la tarde. Asimismo, cuando existe un incremento poblacional repentino (como ocurrió en marzo de 2024) se requiere de tanqueros que abastezcan a la población. La población rural de Palo Quemado se abastece del agua de ríos, vertientes y esteros. Entrevista personal encargado del agua en Palo Quemado, Juan Medina. 1 de abril de 2024

En 2023 informó de convenios con el GAD parroquial sobre seguridad, vialidad y desarrollo local, de proyectos de agricultura, de la visita del embajador de Canadá a Palo Quemado, de capacitaciones sobre manejo de agua y residuos tóxicos, convenio con la facultad de geología de la universidad Central entre otras.

De acuerdo con Carlos Fontenla<sup>29</sup>, es a partir de la llegada de la empresa Atico Mining que se observa un incremento de las tensiones internas en Palo Quemado. El investigador informa que hasta que él salió del lugar, esto es en noviembre de 2021 no había habido ningún enfrentamiento entre la población. Asimismo, que el territorio es un territorio pacífico y con bajo índice de delincuencia y que inclusive durante su investigación realizada entre 2019 y 2021 no existía una Unidad Policial en Palo Quemado.<sup>30</sup>

### 1.2.1. Violaciones de derechos en otros contextos por la empresa Atico Mining

La Presidenta de la Cámara de Minería se refirió al proyecto minero la Plata señalando “que es operado por una empresa responsable, que cotiza en bolsa *“ya tiene varios años en la zona, cuenta con diferentes planes para ir promoviendo y desarrollando la comunidad de la zona, esto es lo que quieren detener los antimineros”*.”<sup>31</sup>

Sin embargo, de una breve investigación sobre las operaciones de la empresa minera Atico Mining en Colombia, donde tiene el 90% de acciones de la empresa minera el Roble que ha extraído cobre durante 30 años en Colombia, se tiene que esta tiene denuncias graves por contaminación y fuga de relaves:

A las seis de la tarde del pasado 11 de febrero se presentó un derrame de material tóxico al río Atrato, proveniente de la mina El Roble, Miner S.A., cerca de la cabecera municipal de Carmen de Atrato. Esta mina subterránea de cobre es propiedad de la multinacional canadiense Atico Mining Corporation, donde se produce concentrado de cobre (cobre, oro plata y otros elementos y compuestos) (...) En ocasiones anteriores se han presentado incidentes de contaminación por parte de la operación de esta mina en Carmen de Atrato.<sup>32</sup>

En coalición de 9 países de América Latina, se presentó ante el Consejo de Derechos Humanos<sup>33</sup> un informe sombra sobre inversiones canadienses en América Latina. Sobre la compañía Minera “El Roble” el informe destaca lo siguiente:

---

<sup>29</sup> Ver [El complejo minero energético Toachi Pilatón entre imposiciones y resistencias. La construcción del consentimiento. 2023](#)

<sup>30</sup> Entrevista personal Carlos Fontanella 3 de abril

<sup>31</sup> [Entrevista en Radio Sucesos](#). 14 de marzo de 2024

<sup>32</sup> [Otra fuga de material tóxico en la Mina de Cobre en el Alto Atrato](#). 13 de febrero de 2021.

<sup>33</sup> [Plataforma Regional de Empresas y Derechos Humanos](#). INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DE CANADÁ: ABUSOS CORPORATIVOS EN NUEVE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE . Cuarto Ciclo del EPU Canadá. La Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos es parte de esa coalición.

34. El Proyecto minero “El Roble” en Colombia, operado por Miner SA. filial de la empresa canadiense Atico Mining, desde 2013, es un caso emblemático al lograr la declaración del bosque alto andino y nacimiento del río Atrato, como sujeto de derechos perteneciente al ecosistema frágil del Chocó biogeográfico, demostrando que los permisos ambientales de la empresa se habían expedido bajo instrumentos ambientales débiles, exonerando a la empresa de la evaluación ambiental integral<sup>34</sup>. Por estas irregularidades, se identificaron varios incumplimientos de las 114 obligaciones ambientales, entre ellos: la contaminación del río Atrato; la indebida disposición de los relaves; la falta de reforestación; la falta de mantenimiento de vías; la ausencia de planes de contingencia ante eventos naturales<sup>35</sup>. Por otro lado, también incurre en incumplimientos, derechos laborales, fiscales y económicos, relativos a regalías y la participación de ganancias al Estado, entre otros.<sup>36</sup>

En el informe se desagregaron los comportamientos de dicha empresa en el proyecto que por más de 30 años extrae cobre de la mina<sup>37</sup>: a) contaminación del Río Atrato por vertimientos no autorizados y trabajos de exploración exploratoria; b) indebida disposición de relaves causando desastres ambientales en 2009 y 2017; c) falta de reforestación como un reiterado incumplimiento; d) falta de mantenimiento de vías; e) falta de transparencia en las concentraciones y volúmenes que se extrae de metales; f) operaciones con título vencido; g) falta de entrega de información a las comunidades a pesar de haber realizado solicitudes de información; h) violación de garantías laborales.

La compañía cumplió en Colombia el 23 de enero de 2024 un año extrayendo cobre, oro y plata sin un contrato de explotación.<sup>38</sup>

De una revisión de los directivos actuales de la empresa Atico Mining<sup>39</sup>, la mayoría tienen lazos con otras empresas canadienses: Fortuna Silver y Barrick Gold. Empresas con un historial deplorable en términos de derechos humanos y contaminación ambiental<sup>40</sup>

Las y los habitantes de las comunidades de Palo Quemado y de las Pampas, con quienes se entrevistaron miembros de la Alianza en marzo de 2024, desconocen información relevante sobre la empresa Atico Mining que le haya sido proporcionada por el estado.

---

<sup>34</sup> Contraloría General de la República (2019). Informe de Auditoría de cumplimiento de las Sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016 en relación con los aspectos ambientales de la actividad minera en el río Atrato.

<sup>35</sup> SIEMBRA (2021) Cartilla El ABC del proyecto minero El Roble en el Carmen de Atrato, Chocó

<sup>36</sup> De acuerdo con información de la Agencia Nacional de Minería, la empresa Miner S.A. adeuda un valor de 38.199 '922.902 COP por concepto de regalías y de 7.545' 908.252 COP por compensación económica de participación de la nación en la explotación de metales. Estas cifras sumadas completan un valor total de 45.745 '831.154 COP, equivalentes a 9' 301.714 USD según la tasa de cambio del 20/02/2023 (4.918 COP equivalen a 1 USD). Fuente: Demanda de Controversias Contractuales de 2017 de la Agencia Nacional de Minería contra Miner S.A. Ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, proceso con radicado No. 25000233600020170238101. Pág. 12-17.

<sup>37</sup> [Plataforma Regional de Empresas y Derechos Humanos. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DE CANADÁ: ABUSOS CORPORATIVOS EN NUEVE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE . Cuarto Ciclo de EPU Canadá. Pág. 60 y 61](#)

<sup>38</sup> [Nota de prensa](#): 22 de Febrero de 2023.

<sup>39</sup> Ver en: <https://aticominer.com/about-us/directors/>

<sup>40</sup> Ver: Mining Watch, [informe](#)

### **1.3. Comunidades de las parroquias Palo Quemado y Las Pampas del cantón Sigchos.**

El cantón Sigchos está conformado por las parroquias rurales de Chugchilán, Isinlivi, las Pampas y Palo Quemado. En él habita población indígena, mestiza, montubia y afro.<sup>41</sup>

Según los datos del INEC de 2022, la población en el cantón asciende 18.460 personas<sup>42</sup>, en 596 hogares, de los cuales 15.193 se encuentran en condición de pobreza por necesidades básicas insatisfechas, es decir, por falta de acceso a educación, salud, vivienda, entre otros.

En el cantón Sigchos, la población mayoritariamente se dedica a las actividades de agricultura, ganadería y silvicultura y basan su sustento en esas actividades. El agua que consumen en el caso de 261 hogares proviene de Juntas de Agua Comunitaria, y en 330 hogares de ríos o vertientes.

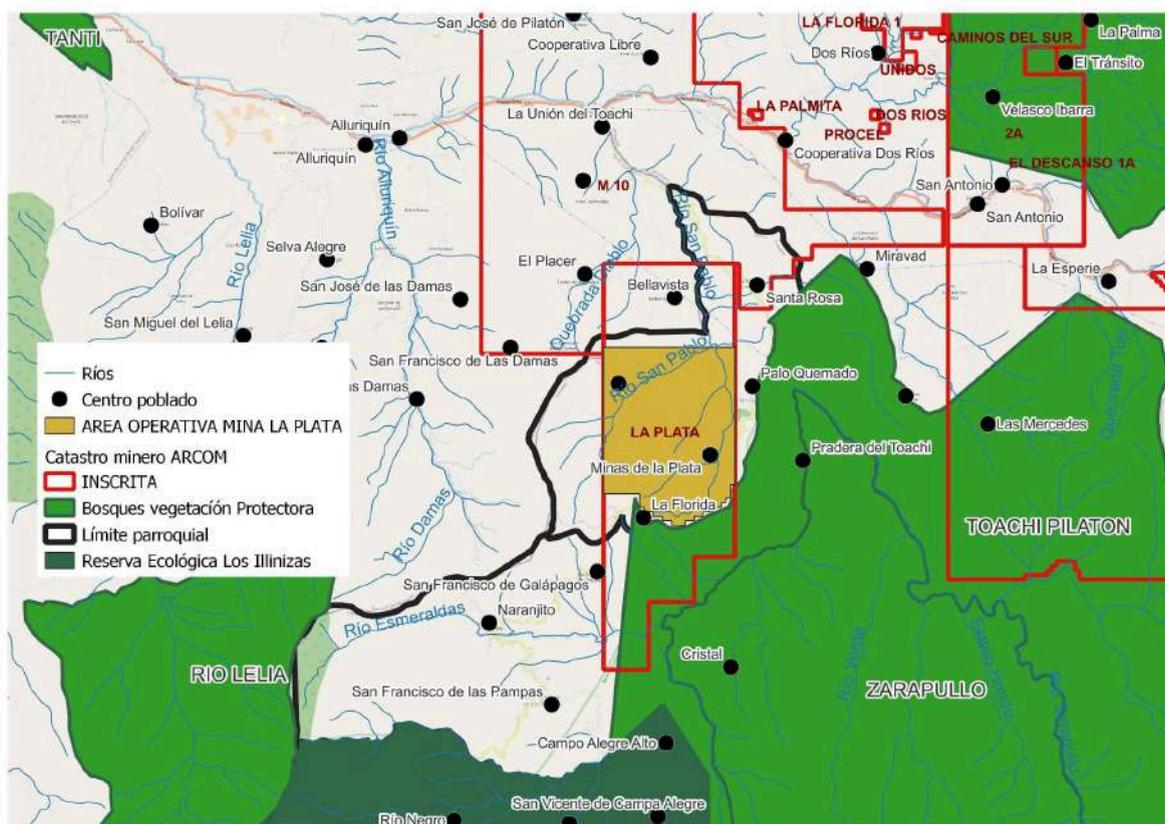
La tasa de analfabetismo en el caso del cantón es de 18.1%, de analfabetismo digital de 15,9%, y tiene un 6.8 puntos de años promedio de escolaridad. Es decir, que el 46,8% tiene educación básica, mientras que solo el 17,7% tiene bachillerato, el 8,7% tiene superior.

El 84,82 % de la concesión minera La Plata se encuentra en el cantón Sigchos, en las parroquias de Las Pampas y Palo Quemado. En estas parroquias habitan 1.850 personas, y 1.030, respectivamente.

---

<sup>41</sup> Estudio de Impacto Ambiental. [6.3. Línea de Base Social](#), p. 16-19; GAD Cantonal Sigchos, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, p. 60.

<sup>42</sup> VIII Censo de Población y VII de Vivienda. 2022.



Mapa 1. Concesión minera y comunidades

Fuente: Observatorio Minero Social y Ambiental del Norte. ARCOM 2019.

### Parroquia Palo Quemado

Según el INEC, en Palo Quemado existen 318 hogares, de los cuales 269 hogares con 890 personas se encuentran en condición de pobreza por necesidades básicas insatisfechas. Según los mismos datos recogidos en el EIA, en la parroquia, el 69% de la población vive con menos de 300 USD mensuales.<sup>43</sup>

El agua que consumen proviene, en el caso de 121 de Juntas de Agua Comunitaria, y el caso de 196 de ríos y vertientes de la zona.<sup>44</sup> En la parroquia el 9,1% no tiene ningún nivel de instrucción, el 58,6% tiene instrucción primaria, el 23% tiene bachillerato, y tan solo el 7,2% tiene educación superior<sup>45</sup>. El acceso a internet en la parroquia es del 1,14% mientras que el 98,86 % no dispone servicio de internet, y un 26,24 % de la población no dispone de telefonía celular<sup>46</sup>.

<sup>43</sup> Estudio de Impacto Ambiental: [Sección 6.3 sobre Línea Base Social. p. 21](#)

<sup>44</sup> VIII Censo de Población y VII de Vivienda. 2022. Estudio de Impacto Ambiental: [Sección 6.2 sobre Línea Base Social. p. 26](#)

<sup>45</sup> VIII Censo de Población y VII de Vivienda. 2022.

<sup>46</sup> Estudio de Impacto Ambiental: [Sección 6.3 sobre Línea Base Social. p. 107](#)

Existen 7 recintos que tienen sus Cabildos como autoridades colectivas y que se basan en la Asamblea Comunitaria. Estos son: El Cristal, La Florida, Las Minas de La Plata<sup>47</sup>, Praderas del Toachi, San Pablo de la Plata, Santa Rosa de Lima, Zarapullo. Por su autoidentificación étnica se consideran Recintos Interculturales de raíces ancestrales y con derechos colectivos<sup>48</sup>.

#### *Parroquia Las Pampas*

La parroquia está conformada por 1850 personas mestizas, indígenas, montubios, afros y mulatos, agrupadas en varias comunidades: Ana María, Campo Alegre Alto, Campo Alegre Bajo, Galápagos, La Delicia, Las Juntas, Los dos Ríos, Naranjito, Piedra Colorado, Saguambi, San Pablo, Triunfo Bajo.

Del total de población, un número de 1458 personas en 456 hogares se encuentran en condición de pobreza por necesidades básicas insatisfechas. En la parroquia, el 8,2% no tiene ningún nivel de instrucción, el 68,7% tiene nivel básico, el 16,5% bachillerato, y tal solo el 4,6% de educación superior.<sup>49</sup>

De acuerdo con la información obtenida del registro de la Secretaría de Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador, en las Pampas se han registrado cuatro asociaciones que se identifican como pertenecientes al pueblo Panzaleo.<sup>50</sup>

## **1.4. Determinación de afectados por la concesión minera**

Según el EIA y PMA, que obtuvo el pronunciamiento favorable del MAATE estableció como la zona de influencia directa (física, biótica y social) únicamente a dos recintos de la parroquia Palo Quemado, las Minas de la Plata y San Pablo de la Plata. Esta restricción es inconstitucional porque viola el principio de participación, eje transversal de la Constitución, que tiene especial reconocimiento en materia ambiental y protección de los derechos de la naturaleza, así es violatorio de los derechos de consulta, de acuerdo con los estándares fijados por la Corte Constitucional.

El EIA fue realizado por la Empresa Consultora de Estudios y Servicios Ambientales (ESSAM) en marzo de 2022<sup>51</sup>, con el objetivo de avanzar con las fases de explotación y beneficio de

---

<sup>47</sup> Según el EIA: Recinto San Pablo de la Plata.- Tiene una extensión aproximada de 1000 hectáreas, reconocido con personería jurídica por el Ministerio de Agricultura. Usan el Río San Pablo y una quebrada cercana como uno de sus principales abastecedores de agua. Compuesto por 65 familias con un total de 250 personas; Recinto Minas de la Plata.- Tiene una extensión aproximada de 1485 hectáreas, y reconocida con personería jurídica por el Ministerio de Agricultura. Usan el río Florida y la vertiente de la Fuente Milagrosa como principal fuente de abastecimiento de agua. Tienen 40 familias con una población de 145 personas.

<sup>48</sup> Plan de Ordenamiento Territorial de Palo Quemado, 2019-2023, p. 85

<sup>49</sup> VIII Censo de Población y VII de Vivienda. 2022.

<sup>50</sup> Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. [Registro de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas](#). Matriz 30 de enero de 2023. Registros 396, 397, 398 y 465

<sup>51</sup> ESSAM, marzo 2022, [Estudio de Impacto Ambiental](#).

minerales metálicos en la concesión minera La Plata, para las etapas de construcción, operación, cierre y abandono.

Se observa, en primer término, que la determinación del “área de estudio” se realiza tomando como base los “resultados obtenidos en las diferentes etapas de explotación (...) donde están los cuerpos mineralizados”, más no la interacción de esa actividad minera con el ambiente, y con la población ubicada dentro de la concesión.<sup>52</sup> En ningún momento se realizó la fase de “preconsulta” donde el sujeto consultado (ni el procedimiento por ejemplo) sean definidos en consenso y en consultas con las comunidades<sup>53</sup>.

De las 2.222 hectáreas que forman la concesión, se indica que el área de operación serían 1030,59 hectáreas. Es decir, que el “área geográfica” incluye solamente lo que denominan como “área operativa”; indicando que los “ impactos” por la actividad minera se van a reducir o limitar a esa extensión geográfica .<sup>54</sup> Mientras que el “área de implantación” se reduce a 144,38 hectáreas, sin considerar, nuevamente la voz de las personas potencialmente afectadas. Así los impactos y la calidad de persona afectada o no la fija de forma unilateral la Empresa minera, que determina los parámetros de área de estudio o afectación. Todo lo que queda por fuera del área operativa no se considera, toda persona que no esté dentro del área operativa no es considerada como sujeto de consulta.

Así, el área de estudio para elaborar el EIA se redujo a las 1030,59 hectáreas, y a los dos centros poblados de las comunidades que se encuentran dentro de ese polígono<sup>55</sup>. Existe por tanto una limitación a las comunidades a consultar reduciéndolas a 2 (Minas de la Plata y San Pablo de la Plata), sin considerar que los impactos generados por la actividad minera de un proyecto de gran magnitud llegarán a afectar el ambiente de las demás comunidades asentadas en lo que la totalidad de la concesión minera, incluso las demás que quedan cerca.

La definición de los afectados dentro del polígono fue una decisión discrecional del Equipo Consultor que responde a los intereses de la empresa. Así, debido a que no encontraron datos en las instituciones estatales<sup>56</sup>, señalan haber realizado recorridos a pie y cuando había conflicto, se indica que “se infirió dicho lindero para no generar inconvenientes”. Por ejemplo, de los 324 predios catastrados en la zona rural de la parroquia Palo Quemado, la empresa minera identificó solamente 97 predios que estarían dentro del polígono del área operativa, y limitando aún más y

---

<sup>52</sup> Según el Reglamento al Código de Ambiente el área geográfica es “el área o espacio físico en la cual se presentan los posibles impactos ambientales, como producto de la interacción del proyecto, obra o actividad con el ambiente”. Estudio de Impacto Ambiental, [Sección 5 sobre Definición del Área de Estudio](#).

<sup>53</sup> Sentencia 001-10-SIN-CC. Pág. 54

<sup>54</sup> Los “impactos son calculados” a través de complicadas fórmulas y usando bibliografía muy antigua. Por ejemplo la Distancia de dilución; “ Definida la capacidad de asimilación del contaminante de interés en los cuerpos de agua se calcula la distancia desde el punto de vertido en la que se produce la dilución (mezcla) completa del contaminante para lo cual se utilizan las ecuaciones desarrolladas por **Yotsukura en 1968**: Si el efluente es descargado desde la ribera:  $Lm = 0,24 * U * B^2 / H$  Si el efluente es descargado en la mitad de la corriente:  $Lm = 0,12 * U * B^2 / H$  Donde,  $Lm$  = Distancia desde la fuente hasta la zona de la masa de agua en la que se produce la mezcla completa de la descarga (m)  $U$  = Velocidad media en el tramo (m/s)  $B$  = Anchura media en el tramo (m)  $H$  = Profundidad media de la corriente (m)” Estudio de Impacto Ambiental [Sección 9 sobre determinación de áreas de influencia](#), p.8

<sup>55</sup> Estudio de Impacto Ambiental, [Sección 5 sobre Definición del Área de Estudio](#), p. 3.

<sup>56</sup> Indica que se realizó mediante una campaña entre el 30 de agosto al 03 de septiembre de 2021, por el Equipo Consultor. Estudio de Impacto Ambiental, [Sección 5 Definición del Área de Estudio](#), p. 4

reduciendo a los sujetos afectados, indicó que solamente serían **11 predios los que estarían dentro del “área de implantación”** que es donde estaría la infraestructura.<sup>57</sup>

Al considerar solamente a las dos comunidades, redujeron el universo de las personas u hogares que debían considerarse. Concluyeron que el universo de población eran 95 hogares, esto es, 60 de San Pablo de la Plata, y 35 de Las Minas de La Plata. El Equipo Consultor de la empresa realizó 86 encuestas (53 en San Pablo y 33 en Las Minas)<sup>58</sup> y entrevistas únicamente a actores de las dos comunidades y de la cabecera parroquial. Con eso dejaron de lado a la población de los otros recintos o comunidades ubicadas dentro de la concesión, y que se verían afectadas, o pueden verse afectadas, por los impactos socioambientales.

Inclusive en la definición de “área de influencia indirecta” existe una restricción arbitraria para indicar que es solamente la cabecera parroquial, y no las comunidades ubicadas dentro de la parroquia Palo Quemado.<sup>59</sup> Omite analizar, evaluar, los impactos socioambientales que se producirían en los demás recintos, indicando que no habrían impactos, solamente por no estar ubicadas dentro del polígono de construcción. Véase el siguiente cuadro contenido en el EIA:

Cuadro 6.1-1: Comunidades cercanas al Área Operativa								
No	Comunidades	Criterios evaluados						
		Distancia aproximada respecto al Área Operativa	Ubicados dentro del Área Operativa	Dentro de las Subunidades -Unidad Hidrográfica 152959	Comunidades ubicadas de la parroquia Palo Quemado	Posibles afectaciones a los componentes Físico/ Biótico/ Socioeconómico	Uso de bienes y servicios previstos	Límites geomorfológicos
1	El Placer	1,67 km	No	No	No	No	No	Si
2	Santa Rosa	1,47 km	No	No	Si	No	No	Si
3	Bellavista	1,10 km	No	No	No	No	No	Si
4	Cabecera parroquial Palo Quemado	0,40 km	No	Si	Si	Si	Si	No
5	Pradera del Toachi	1,45 km	No	No	Si	No	No	Si
6	La Florida	0,32 km	No	No	Si	No	No	Si
7	San Francisco de Galápagos	1,71 km	No	No	No	No	No	Si
8	Cristal	3,36 km	No	No	Si	No	No	Si
9	Las Pampas	4,80 km	No	No	No	No	No	Si

Fuente: La Compañía, 2022.  
Procesado: ESSAM, 2022.

Así, comunidades ubicadas a tan solo 300 metros de la construcción del megaproyecto, por ejemplo la Florida, o la cabecera de Palo Quemado (ubicada a 400 metros) son excluidas del proceso de participación y de la consulta.

Además de ello es preocupante que el EIA afirme que toda la población ubicada en el “área de influencia” es mestiza en un 100%<sup>60</sup> cuando en los mismos datos muestra lo contrario respecto a población montubia, indígena, negra.<sup>61</sup>

En levantamiento de información reducido y limitado de los dos recintos, se observa que en Minas de la Plata, el 21% considerar positiva la ejecución del proyecto, mientras que el 60,6%

<sup>57</sup> Estudio de Impacto Ambiental, [Sección 5 Definición del Área de Estudio](#), p. 87

<sup>58</sup> Estudio de Impacto Ambiental, [Sección 5 sobre Definición del Área de Estudio](#). Lista de encuestados, p. 9-11.

<sup>59</sup> Estudio de Impacto Ambiental, [Sección 5 sobre Definición del Área de Estudio](#). p. 3.

<sup>60</sup> Estudio de Impacto Ambiental, [Sección 5 sobre Definición del Área de Estudio](#). p. 83

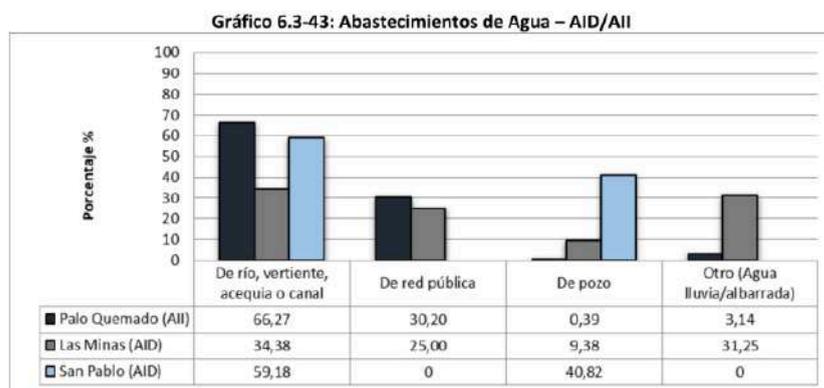
<sup>61</sup> Estudio de Impacto Ambiental. [6.3. Línea de Base Social](#), p. 16-19

consideran negativa y un 18,18% no saben. En el caso de San Pablo, el 17% la considera positiva, y el 66% la considera negativa, y un 16,98% no saben. Entre las percepciones negativas están, la afectaciones a los cuerpos hídricos, la afectaciones ambiental, la afectaciones a los territorios, el aumento de peligrosidad.<sup>62</sup> Cuestiones están que son asimilables a las otras comunidades que no fueron tomadas en cuenta.

Existe una conflictividad social clara desde que Atico Mining ingresó a la concesión, que es también derivada de la forma inconsulta y arbitraria en que las empresas y las autoridades estatales han ingresado al territorio por varios años, y de las afectaciones ambientales documentadas<sup>63</sup>. Además, al reducir de forma desproporcionada la participación, limitándose a las comunidades afectadas y negando los impactos que sufrirán todas las otras comunidades y personas de los alrededores y de la naturaleza, lo que se ha logrado es que el conflicto aumente de forma exponencial y que exacerbe.

### 1.4.1. Sobre las afectaciones a los cauces y vertientes de agua

Sobre el impacto al agua, el estudio se basa únicamente en los puntos de captación de agua, para el uso de aprovechamiento, tanto para consumo humano como para uso industrial. No se toma en cuenta la afectación a la cuenca hídrica y a las poblaciones que se benefician de esas fuentes hídricas. Más aún cuando el mismo EIA señala que la mayoría de la población se abastece del agua de los ríos y las vertientes. Evidentemente ni el EIA **ni el Estado -que en definitiva es el sujeto consultante-** aparece que se realizó algún tipo de encuesta para identificar cuáles son los ríos y las vertientes que utiliza la población en la parroquia de Palo Quemado y de la parroquia Las Pampas:



Fuente: INEC, 2010 y Trabajo de Campo de ESSAM, 2021.  
Elaborado: ESSAM, 2022.

Dentro de la implementación del proyecto se estableció la modificación de cauces hídricos, mediante la *“la implementación de canales abiertos para la intersección y encauzamiento del agua no contactada, los cuales estarán ubicados aguas abajo y los descargarán en puntos establecidos dentro de la misma unidad hidrográfica en puntos establecidos en las Quebradas Estero Alambique o La Florida”*. Indican que *“en*

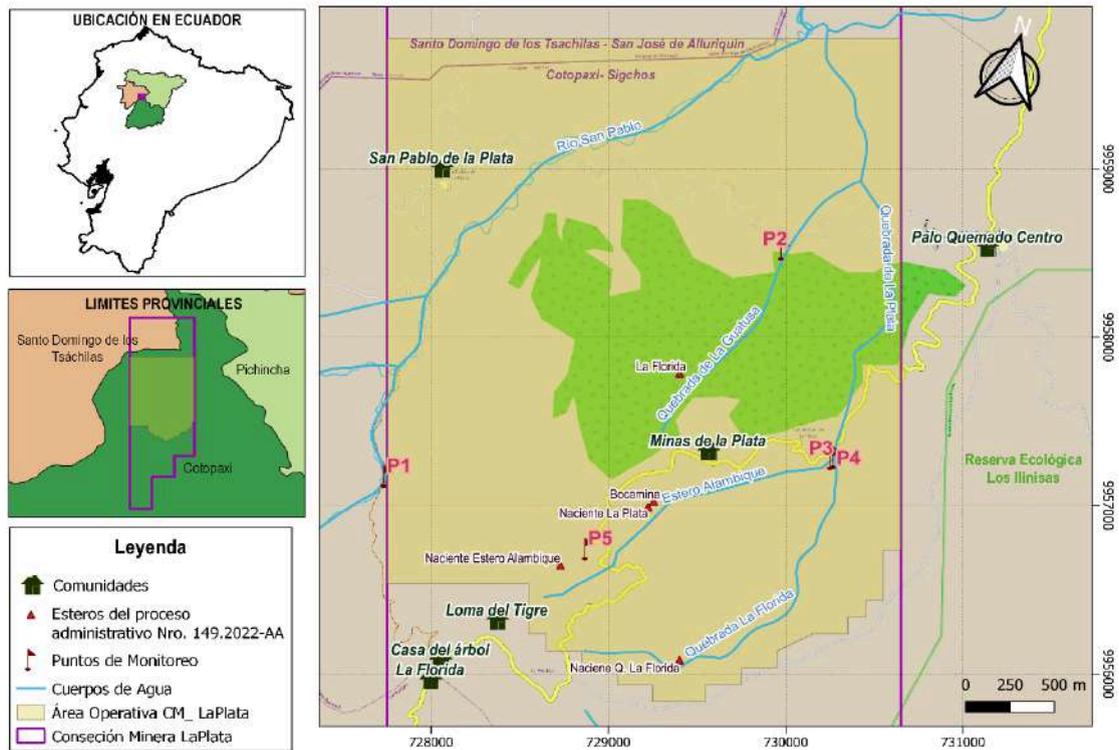
<sup>62</sup> Estudio de Impacto Ambiental, [Sección 5 sobre Definición del Área de Estudio](#), p. 90

<sup>63</sup> Ver por ejemplo la tesis: [El complejo minero energético Toachi Pilatón entre imposiciones y resistencias. La construcción del consentimiento. 2023](#)

cumplimiento con la normativa ecuatoriana, se obtendrá el permiso para modificación de cuerpos hídricos ante la Autoridad Única del Agua, previo a la etapa de construcción<sup>64</sup>”.

Las comunidades de Palo Quemado y las Pampas, por consiguiente tienen o desconocimiento o legítimas preocupaciones respecto a cuáles y cómo los cauces hídricos serán modificados y cómo eso afectaría sus labores y a su forma de vida

La Compañía Minera La Plata S.A., mediante proceso administrativo Nro. Nro. 149-2022-AA, solicitó la autorización de uso del agua y establecimiento de servidumbre forzosa, para el uso y aprovechamiento de 46,21 litros de agua por segundo de los cuales, 44,11 litros por segundo son para uso industrial, de las siguientes fuentes hídricas: estero alambique (14, 77 l/s), La Florida (4,98 l/s), Bocamina (3,55 l/s), Tramo inferior Q de La Florida (20,82 l/s), Naciente La Plata (1,56 l/s), y Naciente Estero Alambique (0,56 l/s).<sup>65</sup> Tampoco se entregó información sobre aquello, y menos, sobre cómo y cuáles serían los impactos de la descarga del agua usada con fines industriales en los cauces de los ríos.



Mapa 2. Fuentes hídricas dentro de la concesión minera “La Plata”- Área Operativa.  
Fuente: Daniela Alvear y Liseth Sabando.

El 18 de mayo de 2023 el **Recinto Intercultural La Florida** presentó una oposición a ese trámite administrativo, señalando que no existía información sobre los usos que haría la empresa respecto al cauce de agua, y las afectaciones que tendrían, **debido a que usan las aguas de las vertientes de la cuenca del Río San Pablo**. Al no tener respuesta, el 7 y 16 de junio de 2023,

<sup>64</sup> Estudio de Impacto Ambiental, [Sección 7](#) Descripción del Proyecto. p. 150

<sup>65</sup> Oficio Nro. DGA-VC-2022-0117, 22 de diciembre de 2022

volvieron a insistir. Presentaron certificaciones del GAD Parroquial de Palo Quemado, y del GAD Parroquial de Las Pampas, en las que se indica que no se ha socializado las afectaciones y usos que la empresa quiere hacer del agua.

El 11 de julio de 2023 la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo de los Tsáchilas<sup>66</sup>, emitió una providencia para hacer seguimiento al debido proceso en este trámite de autorización de uso de agua y servidumbre forzosa, para uso doméstico y de uso industrial.

En providencia del MAATE de 19 de julio de 2023<sup>67</sup> responde indicando que se “califica de legal la posición presentada”, pero “*d) Se niega la nulidad solicitada, por carecer de sustento jurídico. e) Respecto a los informes técnicos y científicos que solicita a la compañía minera La Plata, de ser procedente, bajo los principios de prevención y precaución se solicitará en el momento procesal oportuno; e) Respecto a la consulta ambiental como lo dispone el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, se está efectuando por cuenta separada y se vinculó a esta causa en su debida oportunidad*”. Sin embargo, mediante un oficio de 31 de julio de 2023<sup>68</sup>, se notifica que:

(...) **no es procedente realizar una consulta ambiental dentro del proceso de obtención de una autorización de uso y aprovechamiento del agua y tampoco procede vincular un proceso de consulta ambiental** específico para la obtención de un acto administrativo ambiental (licencia ambiental), dentro de un proceso de obtención de un acto administrativo del agua (autorización de uso y aprovechamiento del agua) por ser actos administrativos diferentes, esto de conformidad con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua.

El 10 de octubre de 2023, sin convocar a todas las comunidades que usan esas fuentes hídricas, se planificó una inspección de campo a realizarse el 17 de octubre de 2023. El 12 de octubre, ante la petición de participar de las Juntas de Agua de Minas de La Plata, Junta de Agua de Palo quemado- La Rosa, y del Recinto Minas de La Plata, se indica que “se les solicita la concurrencia de **no más de tres representantes de cada organización comunitaria**, esto con el afán de no entorpecer el desarrollo de la misma y se realice con el debido orden posible”.

El 19 de diciembre de 2023 se presentó el informe técnico<sup>69</sup> para hacer observaciones. Fueron realizadas con fecha 22 de diciembre de 2023 por parte de las comunidades de La Florida y de San Pablo de Aguilla, en la que denunciaron que: a) había un conflicto de intereses entre el funcionario que elaboró el informe y la empresa minera, **toda vez que se usan los estudios y mapas que están en los estudios técnicos de la empresa**; b) se indicó que se vulneró el derecho a la consulta previa, libre e informada porque no se las considero a pesar de que se estaba analizando la oferta y demanda hídrica de las comunidades La Florida, Saguambi, Galapagos, San Pablo de Aguilla, Las Juntas y El Cristal de las Parroquias Palo Quemado y Las Pampas, sin que se les consulte y obtenga el consentimiento; c) solicitaron información sobre los cálculos de oferta y demanda.

---

<sup>66</sup> Providencia Nro., 01-2023-DPE-DPSD-MRJ, de 11 de julio de 2023

<sup>67</sup> Notificación de Fernando Moya, Director Zonal 2 Esmeraldas, MAATE.

<sup>68</sup> Oficio No. CMLP-DGA-VC-2023-0095, de fecha 31 de julio de 2023,

<sup>69</sup> Informe Técnico Nro. DZ2E-OTSD-0093-2023, elaborado por el Ing. Raúl Mera, Analista Técnico de la Oficina Técnica Santo Domingo

Se presentó el 07 de diciembre de 2023, el informe técnico<sup>70</sup>, en los que se da cuenta que existen derechos de uso y aprovechamiento de agua para abrevadero de animales, para uso doméstico, y caudal ecológico, en las seis fuentes hídricas requeridas. Sin embargo, sin tomar en cuenta los argumentos expuestos por las comunidades se determinó que existe disponibilidad del recurso hídrico, y que se puede conceder el derecho de uso y aprovechamiento en favor de la minera.

Al respecto es necesario mencionar que la Corte Constitucional ha indicado en la sentencia 1185-20-JP/21 de 15 de diciembre de 2021 que cuando se vayan a realizar proyectos usando o modificando los caudales de ríos se debe considerar que existen derechos de la naturaleza y es obligatorio realizar la consulta ambiental según lo determinado en el 398 de la Constitución. En su fallo, la Corte consideró que las instituciones del Estado “tienen la obligación de garantizar el ciclo vital del ecosistema (de los ríos) que incluye mantener, regenerar, incentivar, proteger, promover, recuperar, conservar y restaurar los fines, la estructura, las funciones y su proceso evolutivo”; y para ello deben consultar con las comunidades que desarrollan su vida en vinculación con esos ríos.

Además, como todos las fuentes hídricas constituyen un ecosistema porque forman parte de una cuenca y subcuenca, están vinculadas con los bosques que hay a su alrededor. En efecto, el reducido polígono de 1030,60 hectáreas, se encuentra que 131,67 hectáreas son bosque nativo mientras que 898,93 hectáreas son tierras agropecuarias. Lo que indica que habrían afectaciones e impactos ambientales considerables en la biodiversidad y en la forma de vida campesina de la gente.<sup>71</sup>

Estos aspectos no fueron considerados por MAATE, generando una violación del derecho a la consulta, pero también de los derechos de la naturaleza por no tomar las medidas de prevención y precaución, por la modificación de los cauces de las vertientes, y porque se establece agua para uso industrial que será descargada sobre los mismos ríos sin analizar los impactos en las comunidades y en las especies que habitan el ecosistema.

Finalmente, como se puede inferir del proceso de oposición al uso de agua, son varias las comunidades que se consideran afectadas por la desviación, uso del agua y descargas de los ríos. Lo cual lo conocía el Estado, a través del MAATE antes de iniciar los procesos de “consulta ambiental” en junio de 2023 y marzo de 2024.

#### **1.4.2. La determinación del sujeto consultado es restrictiva e inconstitucional**

La definición del sujeto consultado de esa forma, no se corresponde con la aplicación condicionada que debía hacerse del Decreto 754 que reforma el Reglamento al Código de

---

<sup>70</sup> Informe Técnico Nro. DZ2E-OTSD-003-2024

<sup>71</sup> En el EIA se establece que la zona es una de alto potencial arqueológico, encontrando evidencias de habitabilidad de hace 3000 años, sobre la presencia de la cultura Chorrera, Hama Coaque, Milagro Quevedo, y muestras de intercambios regionales entre Yumbos y Cosangas.

Ambiente<sup>72</sup>. La Corte Constitucional en la Sentencia 51-23-IN/23 indicó que la capacidad de establecer quién era un sujeto consultado era una forma de limitar derechos por tanto debía estar en una ley orgánica, sin embargo indicó que el Decreto 754 sea aplicado, pero de acuerdo a la definición del Sujeto Consultado que es compatible con los estándares de consulta:

200.6. Sujeto consultado: Sobre la consulta ambiental, el artículo 398 de la Constitución establece que es un derecho de cualquier “comunidad”, independientemente de su identificación o composición étnica a ser consultada sobre cuestiones ambientales. Para que una comunidad, tanto en lo rural como en lo urbano, sea sujeto de consulta ambiental no se requiere que la misma posea un título de propiedad, ni del reconocimiento estatal mediante alguna inscripción. Únicamente se requiere que la decisión o autorización estatal, tal y como señala la Constitución, “pueda afectar el ambiente” de dicha comunidad. La Corte considera que el sujeto de la consulta ambiental siempre debe ser determinado de manera amplia y representativa, de modo que no se limite la participación de las comunidades potencialmente afectadas por decisiones o autorizaciones estatales en materia ambiental. Debe incluirse a cualquier persona que no haya sido considerada en la consulta ambiental y que considere, de manera fundamentada, que la medida le afecta. El análisis de esta afectación directa no debe ser estricto o riguroso, por lo que no se deben exigir requisitos técnicos de difícil cumplimiento para que una comunidad sea considerada potencialmente afectada.

Por otra parte, el científico William Sacher ha señalado que la definición de “impacto” que se usa en Ecuador para identificar los impactos y por consiguiente el área de influencia, contiene fallas, entre ellas .

Una de las fallas que ubico es que la definición alude a las consecuencias de las actividades mineras que “ocasionen cambios medibles y demostrables”. En el Ecuador la inmensa mayoría de los territorios donde se asientan proyectos extractivos no cuentan con una línea base suficiente satisfactoria del medio ambiente. En los escasos casos en los que existen datos, son disponibles para ventanas temporales muy restringidas, y los datos corresponden a medidas puntuales. Para una línea base ambiental satisfactoria, se necesitan mediciones históricas que cubran al menos tres décadas y puedan dar cuenta de la variabilidad natural de los componentes y las variables bio-físico-químicas que caracterizan el medio. Es imprescindible realizar este levantamiento para dar cuenta del estado en el cual se encuentra el medio ambiente antes de que se implementen cualquier tipo de actividades extractivas. Caso contrario resulta difícil demostrar en última instancia en qué medida actividades extractivas han sido responsables de fenómenos inhabituales constatados, como la contaminación a raíz de metales pesados, la acidificación anormal del agua, la destrucción de la biodiversidad, etc. Luego la definición del “área de influencia” se desprende directamente de la de “impacto” y determina dónde se va a proceder a la consulta. Desde este punto de vista, mi preocupación es que el mismo proceso de consulta sea sujeto a manipulación.<sup>73</sup>

La construcción y gestión de relaves, como ocurre en la mina de la Plata, el documento internacional de Naciones Unidas *Estándar Global de Gestión de Relaves para la Industria Minera*<sup>74</sup> de

---

<sup>72</sup> Sentencia 51-23-IN/23. Es de anotar que el Reglamento al Código de Ambiente usa la misma definición de influencia directa e indirecta que la contenida en el Acuerdo Ministerial 013 sobre participación ciudadana.

<sup>73</sup> [Amicus curiae en la causa 51-23-IN](#)

<sup>74</sup> [El Estándar](#) se basa en las mejores prácticas vigentes y los hallazgos de fallas que han tenido lugar en el pasado en las instalaciones de relaves. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los Principios para la Inversión Responsable (PRI) y el Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM)

2020, -documento que no se encuentra citado en ninguna de las 2902 páginas de documentación del EIA ni en sus anexos- se establecen parámetros sobre quienes deben ser consideradas personas afectadas:

Personas que pudieran experimentar impactos por una instalación de relaves. Entre las personas afectadas por una instalación de relaves **se incluyen las siguientes: personas que viven en los alrededores; personas que escuchan, huelen o ven la instalación;** o personas que pueden ser propietarias, residir o utilizar el terreno en el que se ubicará la instalación **o que podría potencialmente inundarse.**

En relación con la gestión de relaves, de acuerdo con el estándar citado, uno de los requisitos que es indispensable cumplir a fin de identificar **los grupos más expuestos a riesgos** consiste en que **previamente** se desarrolle y documente un **análisis de rotura de presa de las instalaciones de relaves aplicando una metodología que considere modos creíbles de falla, las condiciones del emplazamiento y las propiedades de los relaves;** y, luego, evaluar y documentar la potencial exposición de los seres humanos y su vulnerabilidad frente a escenarios creíbles.<sup>75</sup>

En una lista no exhaustiva de las mayores fallas de presas de relaves a nivel mundial del Proyecto Uranium del Servicio Mundial de Información sobre Energía (WISE, por sus siglas en inglés) se tiene que estos ocurren todos los años, así en enero de 2024 (Myanmar), enero de 2023 (Canadá), noviembre de 2022 (Tanzania), septiembre de 2022 (Sudáfrica), julio de 2022 (Bolivia), mayo 2022 y febrero de 2023 (Canadá), marzo de 2022 (China), enero de 2022 (India), enero de 2022 (Brasil), diciembre de 2021 (Sudáfrica), noviembre de 2021 (Perú), noviembre de 2021 (Turquía), julio de 2021 (Angola), julio de 2020 (Myanmar), mayo de 2020 (México), marzo de 2020 (China), noviembre de 2019 (Perú), octubre de 2019 (Brasil), julio de 2019 (Perú), abril de 2019 (Myanmar), abril de 2019 (India), marzo de 2019 (Brasil), enero de 2019 (Brasil), junio de 2018 (México), marzo de 2018 (Australia), marzo de 2018 (Perú), febrero de 2018 (Brasil), septiembre de 2017 (Liberia), junio de 2017 (Israel), marzo de 2017 (China).<sup>76</sup> Entre 1988 y 2018, se registraron 73 accidentes o incidentes en presas de desechos mineros (relaves) en todo el mundo.<sup>77</sup>

Por todo lo anterior la forma en la que se estableció la afectación directa e indirecta no corresponde con la obligación emanada del reconocimiento de la consulta ambiental como un derecho constitucional y, en consecuencia, de establecer el sujeto consultado de manera amplia y representativa, cuya identificación sea realizada en consenso, por el contrario, se ha limitado la participación de las dos comunidades que se encuentran físicamente dentro del proyecto minero y a la cabecera parroquial de Palo Quemado, dejando afuera a todas aquellas comunidades que se consideran potencialmente afectadas y que pueden estar en riesgo por la construcción de relaveras.

---

<sup>75</sup> [Estándar Global de Gestión de Relaves para la Industria Minera de 2020.](#)

<sup>76</sup> [Proyecto Uranium del Servicio Mundial de Información sobre Energía](#), lista no exhaustiva actualizada a 2024.

<sup>77</sup> [AIDA. Américas](#). 28 de enero de 2019.

## II. Situación de los derechos a la consulta ambiental y a la consulta previa libre e informada.

El 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico de Ambiente, y el 21 de mayo de 2019 se publicó el Reglamento al Código de Ambiente que regula el artículo 184 sobre la participación ciudadana. Este reglamento recogía la normativa prevista en el Acuerdo Ministerial 013 que establecía el “proceso de participación ciudadana para la regularización ambiental”. Estas normas fueron demandadas como inconstitucionales, y la Corte Constitucional se pronunció, declarando la inconstitucionalidad del Reglamento y la constitucionalidad condicionada del artículo 184 del Código de Ambiente, en los siguientes términos

5. Declarar que el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente no aplica ni reemplaza al derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y será constitucional siempre que su finalidad y su contenido se interprete y se complementa con la norma constitucional que establece el derecho a la consulta ambiental, la jurisprudencia de la Corte sobre consulta previa aplicable, las normas del Acuerdo de Escazú y con lo establecido en esta sentencia, que determinan los elementos necesarios para garantizar este derecho.

El 31 de mayo de 2023 el Gobierno de Guillermo Lasso emitió el Decreto 754 que reforma al Reglamento al Código Orgánico de Ambiente en el que desarrolla el “proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental”. Este reglamento nuevamente incumple con lo establecido en la sentencia, particularmente intentando equiparar la consulta ambiental (Art. 398) y la consulta previa libre e informada (Art. 57. 7) de pueblos indígenas, estableciendo procedimientos y plazos que no garantizan los elementos esenciales de las consultas ni sus características, y que por lo tanto vulneran la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Este Decreto 754 que establece el proceso de participación para la regularización ambiental fue usado como una herramienta jurídica para avanzar en los procesos de socialización dentro de trámites para obtener licencia ambiental. Particularmente, como lo explicaremos a continuación, generó violaciones de derechos en las comunidades de Las Pampas y Palo Quemado en el contexto del proyecto minero La Plata.

La Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del Decreto 754, y determinó que se había violado el principio de reserva de ley, y la consulta prelegislativa, mediante la sentencia 51-23-IN/23 de noviembre de 2023, reiterando que no se podía regular derechos constitucionales mediante Decretos Ejecutivos. Además, la Corte señaló que, tanto en la consulta ambiental como en la CPLI deben garantizarse estándares altos de participación y diálogo democrático. En efecto, ordenó a la Asamblea Nacional emitir la Ley de Consulta Ambiental, e indicó que el Decreto no puede aplicarse a pueblos indígenas, y que quedaba vigente en los siguientes términos:

2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto

754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales.

El derecho a la consulta ambiental, de acuerdo con la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, y la sentencia 51-23-IN tiene dos elementos, 1) el acceso a la información ambiental; y, 2) la consulta propiamente dicha.

La información debe ser oportuna, amplia, accesible. Deben ser procesos oportunos, participativos, inclusivos. Se debe informar ampliamente, con información accesible, clara, objetiva y completa. Debe ser libre sin intimidación, presión, coerción o manipulación. Debe realizarse de buena fe orientada a llegar a acuerdos, y obtener el consentimiento. Debe realizarse de forma previa, al iniciarse el proyecto y antes de cada fase del mismo. Si la decisión está tomada no es consulta previa. Debe realizarse como un ejercicio de diálogo de ida y vuelta, entre el sujeto consultado que debe ser establecido de forma amplia y representativa, y el sujeto consultante que de forma indelegable es el Estado.<sup>78</sup> Además de estas características, los elementos esenciales que debe garantizar el Estado son:

1. Determinar las personas, comunidades o colectivos que podría afectar ambientalmente en el proyecto que se tenga planificado ejecutar.
2. Entregar la información a las personas, comunidades o colectivos sobre el proyecto o uso del agua que les podría afectar, antes de hacerse la consulta y con el tiempo suficiente para que puedan tener criterio (información oportuna).
3. Difundir la información, que debe tener todos los datos que sean necesarios para comprender el proyecto y sus efectos en la naturaleza, en el ambiente y en sus vidas (información amplia), de forma comprensible para la comunidad. Esta difusión debe hacerse de la manera más amplia y garantizando que llegue a la mayor cantidad de personas posible (máxima publicidad).
4. Absolver todas las preguntas que formulen las personas, comunidades o colectivos y entregar la información adicional que fuera requerida.
5. Propiciar espacios para que se pueda establecer un diálogo de ida y vuelta antes de tomar una decisión sobre políticas, planes o proyectos, y que permita la mayor participación posible, no solo de los líderes o lideresas de las comunidades, sino que incluya a todas las personas (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres y hombres).
6. Señalar un lugar, día y hora para que se realice la consulta a las personas, comunidades o colectivos que puedan ser afectadas por una política, plan o proyecto. Esta consulta debe ser previa a la decisión de la autoridad y no debe ser una mera formalidad.

---

<sup>78</sup> Sentencia 51-3-IN. Párr.200.9 al 200.19

7. Procurar por todos los medios posibles que la decisión sea consensuada con la comunidad y decidir de forma motivada sobre la ejecución del proyecto que pueda afectar a la comunidad.

El Gobierno de Daniel Noboa con una interpretación unilateral y arbitraria de la sentencia, infirió que la Corte Constitucional le daba luz verde para seguir aplicando el Decreto 754, tal cual este regula la consulta; y avanzó reiniciando el trámite en el caso del proyecto La Plata. Su aplicación se ha realizado violando los criterios emitidos por la Corte Constitucional<sup>79</sup> generando graves violaciones de derechos humanos.

A continuación exponemos cómo se desarrolló el proceso de participación para la consulta ambiental.

## **2.1. Fase de información para la consulta ambiental en julio 2023.**

El 18 de marzo de 2022 la empresa inició el trámite de regularización ambiental<sup>80</sup> mediante la construcción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como lo explicamos antes, la determinación del área de estudio, y por tanto de la población afectada excluye a la gran mayoría de la población que se considera afectada, lo que se vio reflejado en los conflictos suscitados -como se verá más adelante- durante el inicio de la fase de información.

Desde el 20 de junio de 2023, los Facilitadores Ambientales (prohibidos expresamente por la sentencia 1149-) fueron los encargados de preparar la “fase informativa” y realizaron visitas a territorio entre el 23 de junio al 28 de junio de 2023, a la parroquia Palo Quemado, a las dos comunidades identificadas<sup>81</sup>, y por tanto, enviaron invitaciones únicamente a 76 actores identificados, de una población de la parroquia que excede las 1000 personas<sup>82</sup>. Indican que las invitaciones se enviaron por medio de la aplicación WhatsApp a los presidentes para que las reenvíen cuando ellos mismo identificaron que un porcentaje considerable de la población no tenía acceso a celular<sup>83</sup>.

Los mecanismos planificados de información (Asambleas, Centro de Información Fijo e Itinerante, Talleres de Socialización) se centraron en las dos comunidades, y con tiempos imposibles para que las personas campesinas (en su mayoría con instrucción básica y luego analfabeta) puedan acceder a la información de 2902 páginas técnicas, leerla entenderla, y luego debatir entre ellos y tomar una decisión<sup>84</sup>. El desarrollo de los mecanismos demostró

---

<sup>79</sup> Además, en un afán de avanzar con los trámites administrativos, el 06 de marzo, mediante el Ministerio de Energía y Minas emitió una Manual para Operativizar la Consulta Previa libre e informada en trámites dentro de concesiones mineras. Es decir, intenta regular mediante un Acuerdo Ministerial un derecho constitucional.

<sup>80</sup> MAE-RA-2022-4256666

<sup>81</sup> Oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3181-O de 06 de julio de 2023.

<sup>82</sup> MAATE, 31 de julio de 2023, [Informe de Sistematización de la Fase Informativa](#).

<sup>83</sup> Estudio de Impacto Ambiental: [Sección 6.2 sobre Línea Base Social, p.21](#)

<sup>84</sup> Máximo cuando en el video que difundió el Ministerio del Ambiente se señala que los impactos no significan contaminación y en ninguna parte se señalan los riesgos de relaves y contaminación del agua en la salud de la población.

precisamente las afectaciones derivadas de mecanismos inadecuados y que limitan enormemente la participación.

Durante el mes de julio de 2023, en el que se pretendió realizar la fase informativa de la consulta ambiental sobre la base del Decreto 754, la empresa informó que el Ministerio del Ambiente había iniciado la fase informativa convocando a la ciudadanía en general y en especial a los recintos de San Pablo de la Plata y de Minas de la Plata y a la cabecera cantonal de Palo Quemado, señalando que grupos antimineros ajenos a la parroquia amenazaron a las comunidades. Asimismo informó que, de acuerdo con sus mediciones, un 71% de la población respalda el proyecto minero.<sup>85</sup>

No obstante lo señalado por la empresa en su comunicado oficial, en el EIA se describe exactamente lo contrario. Así aparece que, solamente, el 21.2% del recinto las Minas de la Plata y el 17% del recinto de la Plata consideran que el proyecto es positivo por la generación de fuentes de empleo y el apoyo a proyectos comunitarios; mientras, que el 66.6% del recinto de Minas de la Plata así como el 66% de San Pablo de la Plata considera que la ejecución del proyecto sería negativa para sus recintos por la afectación a cuerpos hídricos y acuíferos y las sequías, la contaminación ambiental por actividades mineras, afectación por posibles derrumbes y aumento de peligrosidad por presencia de personas de otros sectores del país.<sup>86</sup>

No existen datos levantados sobre cuál es la opinión respecto del proyecto en la cabecera de Palo Quemado, ni en los recintos próximos al área operativa, ni tampoco de ningún recinto de la parroquia de las Pampas.

Las Asambleas que estaban pensadas en hacerse en las dos comunidades en días distintos, a partir de las 15h00, no se ejecutaron por la inconformidad de la población respecto a la forma en la que se llevaba a cabo el proceso<sup>87</sup>. Los propios facilitadores ambientales llaman a las personas que exigen el derecho que “no forman parte del área de influencia social directa del Proyecto”

El Centro de Información Pública que se instaló en el Recinto Las Minas que consistió en una carpa con el EIA y el PMA, se instaló el 18 de julio de 2023, que tenía tan solo 10 personas, y el 19 de julio contó con tan solo 19 personas. Se volvió a instalar el 21 de julio.

No se volvió a instalar debido a la inconformidad de la población respecto a la falta de participación, y sobre todo a la falta de claridad y accesibilidad a la información. Se denunció que solamente estaban considerando a dos comunidades cuando las afectaciones son a más comunidades de las parroquias de Palo Quemado y Las Pampas.

El Centro de Información Pública de San Pablo de La Plata se intentó instalar el 22 de julio de 2023, sin embargo la población estaba inconforme con la información que se les había dado respecto a que solamente dos comunidades serían consultadas. No se volvió a instalar.

---

<sup>85</sup> [Comunicado oficial de la compañía la Plata Mining](#), 26 de julio de 2023C

<sup>86</sup> Estudio de Impacto Ambiental: [Sección 6.2 sobre Línea Base Social](#), p. 146

<sup>87</sup> MAATE, 31 de julio de 2023, [Informe de Sistematización de la Fase Informativa](#), p. 25

El 24 de julio de 2023, se realizó una manifestación pacífica en Palo Quemado exigiendo que se respete el derecho a la consulta ambiental de todas las comunidades.

Es importante resaltar que las “Actas de Apertura” de los CIP, aparecen como los responsables el Facilitador Ambiental, una persona “representante de la compañía consultora encargada del estudio de impacto ambiental”, una persona representante de la Compañía Minera La Plata, y solo en algunos casos representantes de los dos recintos. La participación de la empresa de manera principal contradice lo señalado por la Corte Constitucional (en sentencias los Cedros y Manglares) en relación con la imparcialidad y objetividad del proceso y de la información, específicamente aquella relacionada con los impactos negativos del proyecto.

Sobre los centros de información itinerante de San Pablo de La Plata se instaló el 18 y 19 de julio de 2023, de igual forma, con Facilitador Ambiental y representantes de las empresas, y sin representantes del Recinto. El informe indica que “se registró la asistencia de algunos moradores del recinto”<sup>88</sup> En los días posteriores, el 20 y 21 de julio las comunidades no convocadas, realizaron una manifestación pacífica exigiendo que se les tome en cuenta dentro del proceso. No fueron consideradas y no se instaló el CIP.

El 22 de julio, nuevamente se realizó una manifestación por la falta de participación de las comunidades, acciones que fueron reprimidas de parte de la Policía Nacional, y en la noche llegaron miembros de la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO). No volvió a ser instalado el CIP. En las fotografías presentadas en el informe realizado por los facilitadores ambientales aparecen militares armados.



Fuente: Informe de Sistematización, 31 de julio 2023

<sup>88</sup> MAATE, 31 de julio de 2023, [Informe de Sistematización de la Fase Informativa](#). p. 29

El 23 y 24 de julio las comunidades de Palo Quemado y Las Pampas realizaron manifestación pacífica en la cabecera parroquial de Palo Quemado exigiendo que se les tome en cuenta, y reclamando por la violación de derechos.<sup>89</sup>

En la cabecera parroquial de Palo Quemado no se instaló un centro de información, debido a que la población exigía garantías para participar en el proceso.

El 20 de julio de 2023 se intentó realizar un taller de socialización en el Recinto San Pablo de La Plata, a las 15h00, en la cancha de uso múltiple. Las comunidades que no fueron consideradas en las invitaciones llegaron al lugar para exigir participación, y denunciar que los impactos del proyecto minero llegaría hasta sus comunidades, y no era como lo decía el Estudio de Impacto Ambiental. En el informe realizado por los Facilitadores Ambientales se detalla como personas pertenecientes al Recinto La Florida reclamaron por no ser tomados en cuenta, dentro del propio EIA, y tampoco para las socializaciones que se están realizando.<sup>90</sup>

El 22 de julio se realizó un nuevo taller en formato online mediante zoom, al que se conectaron 21 personas entre técnicos de las empresas, facilitadores ambientales, y personas. En este taller, se les hizo firmar un registro de asistencia en el que constan 20 personas. Esto demuestra la forma en la que el MAATE y las empresas establecen procedimientos que no son culturalmente adecuados, y que desconocen las formas de organización y de toma de decisiones de las comunidades.



Fuente: Informe de Facilitador Ambiental, 31 de julio de 2023.

En preguntas que se hicieron respecto a la falta de participación de comunidades, los facilitadores ambientales indicaron que todos tienen el derecho a ser informados; sin embargo, se mantiene en

<sup>89</sup> FNA, 24 de julio de 2023.

<sup>90</sup> MAATE, 31 de julio de 2023, [Informe de Sistematización de la Fase Informativa](#). p. 29

que según el Estudio de Impacto Ambiental solamente las dos comunidades son las que deben ser consultadas, y las demás, podrán ser informadas si así lo requieren.<sup>21</sup>

El 23 de julio de 2023, nuevamente se realizó un taller vía zoom, con la participación de 27 personas. Aquí se expresaron preocupaciones respecto al agua, sin embargo no existió mayor explicación sobre las modificaciones de los cauces de agua.

Ese mismo día, se llevó a cabo un taller sobre biodiversidad mediante plataforma zoom, al que asistieron 30 personas. Al recibir una pregunta sobre cómo manejar los impactos en las abejas, mosquitos y avispas, el consultor respondió que se hace solamente un registro de presencia-ausencia, indicando que no cuenta con una medida dentro del plan de manejo para ese impacto. A la pregunta sobre la “apangora” (en los ríos) no se indica cual es la medida concreta para prevenir el impacto ambiental, solamente se indica que se harán monitoreos, y que se van a reubicar, pero no existe una acción concreta.<sup>22</sup>

El EIA estuvo publicado desde el 07 de julio al 27 de julio en la página Web del MAATE. **Recibió dos correos.** En uno de ellos la Vicepresidenta del Recinto Las Minas le indica que “la realidad del recinto es diferente a la descrita en el Estudio”, y presentaron un pliego de peticiones entre las que se cuenta “información oportuna y transparente al recinto y a la población de Palo Quemado”.

Es importante destacar que las comunidades que protestan exigen también que se respete el derecho a la consulta previa, libre e informada por considerarse población indígena y montubia protegida por el artículo 57 y 58 de la Constitución. Sin embargo han sido desconocidos por el MAATE y señalados como “antimineros” por parte de las empresas. Es más, los Facilitadores Ambientales, en el informe, indicando que:

Exigen que el MAATE realice la consulta previa, libre e informada, cuando esa no es la competencia de esta Cartera de Estado. Así mismo, solicitan que se consulte a todas las poblaciones que se ubican dentro de la concesión minera La Plata 2001.1, cuando la consulta ambiental es para aquellas comunidades que puedan verse afectadas ambientalmente, es decir, que forman parte del área de influencia social directa, de acuerdo al análisis contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.<sup>23</sup>

Ante esas respuestas de parte de las personas que llevaron adelante ese proceso, las comunidades exigieron que se suspenda ese proceso, y que se garantice el derecho a la consulta ambiental y el derecho a la CPLI. Señalando que la presencia de militares y policías y la violencia estatal viola sus derechos.

A pesar de que los Facilitadores Ambientales en su informe citan el Decreto 754, que establece el artículo 474 del Reglamento al Código de Ambiente, para indicar que las acciones de protesta y manifestación no constituye causal de nulidad o suspensión de mismo; solicitan que se suspenda

---

<sup>91</sup> MAATE, 31 de julio de 2023, [Informe de Sistematización de la Fase Informativa.](#)

<sup>92</sup> MAATE, 31 de julio de 2023, [Informe de Sistematización de la Fase Informativa.](#) p. 40

<sup>93</sup> MAATE, 31 de julio de 2023, [Informe de Sistematización de la Fase Informativa.](#) p. 48

el proceso “hasta establecer las condiciones para que el Estado pueda garantizar el acceso al derecho a la información y posteriormente al derecho a la consulta ambiental, a las personas de los recintos del área de influencia social directa y al público en general que desee ser informado”.<sup>94</sup>

### 2.1.1. Represión e intimidación con la Fuerza Pública

El 17 de julio de 2023 llegaron al Recinto San Pablo de La Plata aproximadamente unos 40 policías y militares. Desde el 20 de julio se presentaron militares en el territorio, de acuerdo con la información de las y los pobladores, hostigando a los campesinos e indígenas de la zona<sup>95</sup>.

El 21 de julio de 2023, niños, niñas y adolescentes en el Recinto San Pablo de la Plata denunciaron que los militares les hicieron requisas, abriendo sus mochilas<sup>96</sup> y les intimidaron. A pesar de que los niños y las niñas informaron de la agresión a las fuerzas armadas la autoridad superior negó los hechos, e indicó que no harían las investigaciones respectivas, generando la desconfianza en la población.

Además, se verificó requisas ilegales y amedrentamiento de la población que pretendía acceder a los sitios donde se iban a realizar la fase de información.



*Frente Nacional Antiminero, 21 de julio de 2023.*

<sup>94</sup> MAATE, 31 de julio de 2023, [Informe de Sistematización de la Fase Informativa](#). p. 49

<sup>95</sup> Frente Nacional Antiminero, 20 de julio de 2023, [Denuncia](#).

<sup>96</sup> Radio MICC, 21 de julio de 2023, [Reporte](#).

El 22 de julio de 2023 se evidenció más presencia militar en el territorio de la parroquia Palo Quemado. Las comunidades hicieron una manifestación pacífica para exigir la desmilitarización del territorio.



*Presencia militar en San Pablo de La Plata, 22 de julio de 2023.*

En la tarde del 22 de julio, se registró la presencia de la Policía UMO que estableció controles en la vía impidiendo el paso de las personas de otras comunidades.<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> FNA, 22 de julio de 2023.



*Frente Nacional Antiminero, 22 de julio 2023.*

El 24 de julio de 2023 se realizó una manifestación pacífica para exigir que se tome en cuenta a las comunidades, pero fueron gravemente reprimidos. Según un testimonio indica que la movilización se realizó porque se enteraron que están haciendo la consulta para que ingresen maquinarias, y por tanto se levantaron la población de Palo Quemado, Las Pampas. Indica que exigen que la consulta sea libre.<sup>98</sup>

Se reportaron 5 campesinos heridos<sup>99</sup>. El comunero LMAQ resultó herido en la pierna por el disparo de un perdigón de parte de la Fuerza Pública. Sufrió una fractura en la pierna. Según el testimonio de la familia, cuando le atendieron en el Hospital, le dijeron que no tenía nada, y unos días después estaba completamente infectado, teniendo que atenderse en una clínica privada, y luego con medicina natural. Al cierre de este informe sigue sufriendo los estragos de la fractura.

<sup>98</sup> Frente Nacional Antiminero, 29 de julio de 2023, [Declaración de comunero](#).

<sup>99</sup> Frente Nacional Antiminero, 24 de julio de 2023, [Registro audiovisual](#).



Fotografía 1. Luis Marcelo Alban Quinotoa de Recinto Galápagos. Víctima de represión policial, 24 de julio de 2023.

Fotografía 2. Comuneros de la parroquia Palo Quemado con impactos de perdigones en el cuerpo.

Fotografía 3. Alex Wladimir Vixuete Artos, Palo Quemado, Víctima de represión policial, 24 de julio de 2023

Los miembros de las comunidades que protestaron por la forma arbitraria de actuación del MAATE y que sufrieron la represión, denunciaron que les dispararon directamente en los cuerpos, perdigones, gas lacrimógenos, causando graves afectaciones en la integridad física y psicológica. Aquí una muestra.



San Pablo de La Plata, 24 de julio de 2024

La situación de violencia ocurrió de forma paralela en los cantones Las Naves, y en el cantón Pangua. En este primer cantón se verificó una denuncia contra campesinos e indígenas. La población exige que se respete la Constitución y su derecho a ser consultados y consultadas<sup>100</sup>

Por la violencia desplegada el Alto Comisionado de Derechos Humanos<sup>101</sup> hizo un llamado al Gobierno y Estado Ecuatoriano, indicando que “Las personas directamente afectadas por proyectos o actividades mineras deben ser escuchadas, no reprimidas” esto por el uso de la fuerza desproporcionada contra campesinos e indígenas que protestaban contra el proyecto minero inconsulto.

La Corte Constitucional, el 03 de agosto de 2023 ordenó la suspensión del Decreto 754.<sup>102</sup> Sin embargo, como indicamos antes, en la sentencia de noviembre de 2023 dejó vigente el Decreto, pero ordenando que se cumplan estándares.

## **2.2. Reinicio de fase de información para la consulta ambiental en marzo 2024.**

En enero de 2024, el MAATE notificó a la Compañía Minera La Plata S.A que retomará el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental para la fase de explotación y beneficio, en la concesión minera La Plata.<sup>103</sup>

De la misma forma en la que se realizó en junio de 2023, el 11 de marzo de 2024 se inició la convocatoria para la fase informativa. El 19 de enero actualizó el cronograma de ejecución y sitios del proceso.<sup>104</sup>

En febrero de 2024 se conoció que desde el Gobierno Nacional, el Ministerio del Gobierno, se adelantaron reuniones para “la gestión de los altos niveles de conflictividad” en los territorios, con el objetivo de hacer presencia en los territorios con proyectos, para que eso permita acceder a los recursos mineros<sup>105</sup>.

El nuevo proceso de consulta realizado al amparo de un Decreto declarado inconstitucional y en un contexto de afectaciones al tejido social y violaciones a derechos ocurridas en julio de 2023 y que no habían sido reparadas se desarrolló en un entorno de violencia, intensificado por la presencia de grupos paramilitares favorables a la minería y ajenos al sector. El Ministerio del Ambiente siguió con el proceso de consulta.<sup>106</sup>

---

<sup>100</sup> RT Noticias, 26 de julio 2023, [Indígenas advierten sobre riesgos de la minería.](#)

<sup>101</sup> Alto Comisionado por los Derechos Humanos, 27 de julio de 2023, [Ecuador: Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU preocupado por el aumento de violencia y el retroceso en los derechos de los pueblos indígenas](#)

<sup>102</sup> RT Noticias, 03 de agosto de 2023, [Noticia.](#)

<sup>103</sup> MAATE. oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0029-O, 05 de enero de 2024

<sup>104</sup> MAATE; memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0670-M, 19 de enero de 2024

<sup>105</sup> Ministerio de Gobierno, 19 de febrero de 2024, [Oficio Nro. MDG-VDG-SAIR-2024-0052-O](#)

<sup>106</sup> MAATE, 11 de marzo de 2024, [Comunicado.](#)

### 2.2.1. Presencia de grupos armados paramilitares en favor de la minería.

Desde el 7 de marzo de 2024 se había comunicado que un grupo de gente armada había llegado al sector y se encontraban amedrentando a la población de Palo Quemado <sup>107</sup> al mando de una persona aliada con la minería, Raul Bayas Villacrés. Bayas es un personaje <sup>108</sup> que apareció por el área en medio del reciente conflicto desatado por la pretensión de avanzar en la concesión de la mina de La Plata. Ha sido identificado por estar vinculado con los intereses mineros. <sup>109</sup>

Según Bayas, él y otras personas son parte de las Juntas de Defensa del Campesinado estaban en Palo Quemado **para brindar seguridad** <sup>110</sup> . El 11 de marzo de 2024 se publicó la entrevista realizada a Raúl Bayas Villacres, donde él informa de su presencia en el sector. Textualmente señala que las Juntas se encargan de la “autoprotección” y la “autodefensa”:

“somos una organización de carácter nacional estamos bajo decreto ejecutivo reconocidos (...) la relación aca con los compañeros campesinos de Palo Quemado fue circunstancial porque nosotros no andamos buscando los problemas sino que los problemas nos visitan, nos buscan y bueno nosotros tenemos ya una identidad reconocida y renombrada por los años de trayectoria y lo que nosotros hacemos es autoprotección, autodefensa a la problemática antidelinquencial y social (..) llegaron a nuestra sede a la provincia de Tungurahua y donde tomaron contacto y nos conversaron los pormenores que tienen, que los entes de control lastimosamente no están haciendo el trabajo efectivo y si lo hacen lastimosamente dentro del ámbito de la administración de la justicia oficial es un problema donde más bien los delincuentes salen bien librados (...)” <sup>111</sup>



<sup>107</sup> Twitter (X), Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, [comunicación](#), 10 de marzo de 2024.

<sup>108</sup> <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/onu-cuestiono-a-juntas-rurales.html>

<sup>109</sup> Frente Nacional Antiminero, 10 de marzo de 2024, [Resoluciones de Asamblea](#).

<sup>110</sup> PQ TV, Entrevista a [Raúl Bayas](#).

<sup>111</sup> [Entrevista Raúl Bayas](#). Dato periodístico publicado el 11 de marzo de 2024.

Días después dirigentes de la Junta de Defensa del Campesinado de los Ríos, se pronunciaron públicamente, señalando que Bayas se toma el nombre las Juntas <sup>112</sup>

El 08 de marzo estas personas armadas ajenas al sector montaron retenes en el Recinto Las Minas, en Santa Rosa y en San Pablo. Se desplazaban en dos camionetas (sin placas) y tres motos. Según se denunció eran personas encapuchadas que exigían documentación a los transeúntes, y portaban armamento de grueso calibre (escopetas mosberg, revólveres, subametralladoras y pistolas calibre 9 mm).<sup>113</sup>

El 09 de marzo un grupo de 20 personas que asistían a una asamblea comunitaria fueron intimidados por esas personas armadas. Desde las 13h00 ingresaron dos camiones de personas que fueron escoltados por los funcionarios de la empresa y alojados en sus instalaciones en Palo Quemado. Fueron distribuidos 60 en el Recinto Minas, y otros 60 en San Pablo; en los sitios donde se llevaría a cabo la consulta. Ese día se denunció que las personas armadas intentaron incautar panela orgánica de los campesinos. En la noche, según se denunció, los grupos armados entraron en los domicilios de las familias del Recinto San Pablo para amedrentar a la población.<sup>114</sup>

No obstante el reconocimiento por parte del mismo Bayas de su presencia en el lugar, de acuerdo con la prensa, “el mayor Geovanny Moncayo, jefe de la Subzona de Sigchos habría “desmentido” que existan grupos paramilitares en la zona de Palo Quemado y en Ecuador.<sup>115</sup>

El 13 de marzo de 2024, la empresa emitió un comunicado donde se solidariza con la población de los dos recintos (Minas de la plata y San Pablo de la Plata), rechazó la “violencia y el terrorismo”, el atropello a funcionarios del MAATE. Asimismo informó que según los informes oficiales de las fuerzas del orden, se destruyeron cámaras de vigilancia, vehículos oficiales, y que según los informes oficiales se descartó la presencia de “grupos paramilitares” en el lugar.<sup>116</sup> En el mismo sentido se pronunció la prensa minera, haciendo referencia a un informe emitido por la Confederación de Juntas de Defensa del Campesinado del Ecuador y la Junta de Defensa del Campesinado filial Palo Quemado. En la nota periodística se señala que “ ambas organizaciones se comprometen a velar por la seguridad de todos los habitantes, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de prevenir futuros incidentes como los ocurridos en julio de 2023”<sup>117</sup>

---

<sup>112</sup> Junta de Defensa del Campesinado de Los Ríos, 15 de marzo de 2024, [Comunicado](#).

<sup>113</sup> Frente nacional Antiminero, marzo 2024, [denuncia pública](#).

<sup>114</sup> Twitter (X), Frente Nacional Antiminero, [Denuncia sobre la presencia de grupos paramilitares a mando de la empresa minera La Plata \(Atico Mining\)](#), 11 de marzo de 2024; Conaie, 11 de marzo de 2024, [Alerta sobre el conflicto minero en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi](#). Véase denuncia en Fiscalía, [aquí](#).

<sup>115</sup> [Primicias 11 de marzo de 2024](#).

<sup>116</sup> [Comunidad oficial de la compañía la Plata Mining](#). 13 de marzo de 2024

<sup>117</sup> [Prensa minera](#). 11 de marzo de 2024

El 11 de marzo se registraron enfrentamientos entre campesinos e indígenas y las personas armadas, resultando cinco heridos. Fue el mismo día en que los Facilitadores Ambientales se encontraban entregando convocatorias. <sup>118</sup>



*Afectado por la represión, 11 de marzo de 2024.*

El 15 de marzo de 2024 se conoció que Raúl Bayas Villacrés denunció ante la fiscalía a 72 comuneros y comuneras de Las Pampas y Palo Quemado como “terroristas”.<sup>119</sup>

**FGE** FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
Servicio de Atención Integral

DENUNCIA No. 060701834030001		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ESCRITA		
Tipo de infracción: TERRORISMO		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2024-03-11	Hora del incidente: 10:30:00	Parroquia: LAS PAMPAS
Dirección: LAS PAMPAS (P)		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
DENUNCIANTE: VAYAS VILLACRES MACARIO RAUL	C.I / RUC: *****	Celular: *****
Relato de los hechos:		
SE ADJUNTA DENUNCIA ESCRITA Y ANEXOS EN 8 FOJAS (COPIAS SIMPLES).		

El caso de “terrorismo” denunciado por Bayas, de acuerdo con la página oficial de la Fiscalía se encuentra en UNIDAD NACIONAL ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL en la ciudad de Quito.<sup>120</sup>

<sup>118</sup> Wambra, 19 de marzo de 2024, [Sigchos: por el cuidado ambiental y la defensa territorial.](#)  
<sup>119</sup> EcuadorInmediato, 18 de marzo de 2024, [Noticia.](#)  
<sup>120</sup> CONAIE, 18 de marzo de 2024, [Comunicación.](#)

Como antecedente de las acciones de los grupos paramilitares comandados por Raúl Bayas Villacrec, [el entonces Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales Philip Alston](#), se refirió en su informe de 2011 sobre las acciones de las “ juntas del campesinado”<sup>121</sup> (a la época también dirigidas por el mismo denunciante Bayas) En su momento, la prensa nacional informó sobre Bayas lo siguiente:

Por lo general, los casos de abusos podían clasificarse en cuatro categorías: animadversión personal, mantenimiento del orden público, control de la población local y evasión de responsabilidades”, reseña Alston (...) Las observaciones del Relator de la ONU no inquietan a Bayas. Él continúa involucrado en casos diversos. Ayer, a las 10:00, estaba en Quero. “Alston es contraproducente. No tenemos nada que responder a ese informe, al que consideramos un pasquín. La sociedad confía en nuestra organización, que decidió unirse para luchar contra los atropellos. La Policía es impotente ante el crimen organizado”<sup>122</sup>

De acuerdo con el Informe de la CIDH sobre el caso 12.744. Informe de Fondo, el ahora denunciante de los campesinos de Palo Quemado por “terrorismo” Raúl Bayas Villacrés, está vinculado en el secuestro de Freddy Naranjo Nuñez víctima del caso examinado:

31 (...) Según información del parte policial de 16 de agosto de 2001, el secuestro de la presunta víctima fue liderado por Ángel [Raúl Bayas Villacres](#) quien se desempeñaba como presidente de la Central de Juntas del Campesinado del Cantón Quero, así como otras personas. El informe policial no da cuenta de las medidas adoptadas por el personal de custodia del destacamento para enfrentar el supuesto ingreso por la fuerza de las referidas personas ni para evitar que se llevaran secuestradas a detenidos bajo su custodia, entre otras personas.

42. El 21 de noviembre de 2001 el padre de la supuesta víctima presentó otra denuncia ante el Fiscal Distrital de Tungurahua en la que alegó que su hijo fue desaparecido por miembros de las comunidades de Puñachisag entre los que se encuentra [Macario Raúl Bayas Villacrés](#) y otras personas y solicitó que se realicen las debidas investigaciones para que se pueda dar con los autores, cómplices y encubridores del hecho. Indicó que según el informe policial la desaparición de la presunta víctima se dio en respuesta a las lesiones físicas que le ocasionó a Octavio Morales

Posteriormente, el Ecuador fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso [Nuñez Naranjo vs. Ecuador mediante sentencia de 23 de noviembre de 2023](#). En la sentencia la Corte señala, al referirse a los hechos que:

53. El 16 de agosto de 2001 se emitió un informe policial en el cual se recogieron las diligencias efectuadas. En el mismo se constató que el núcleo familiar de la presunta víctima se negó a brindar información debido al temor generado por las amenazas sufridas . Asimismo, se concluyó que, a partir de la investigación preliminar realizada, los miembros de las comunidades de Puñachizag y Shaushi que participaron en el secuestro y posterior traslado de Fredy Nuñez

---

<sup>121</sup> “No obstante, mis entrevistas con representantes de ONG, testigos y víctimas arrojaron un panorama mucho más preocupante. Si bien algunos residentes apoyan a las juntas porque proporcionan seguridad cuando el Estado no está presente o facilitan la prestación de servicios básicos, otros viven atemorizados por esos grupos. Describieron amenazas, secuestros, torturas o muertes de personas a manos de las juntas.”

<sup>122</sup> [La Onu cuestionó a las Juntas Rurales](#). El Comercio 20 de Junio de 2011

Naranjo habrían sido “liderados por el señor [RBV], quien se desempeñaba como Presidente de la Central de Juntas del Campesinado del Cantón de Quero”

En su comparecencia ante la [Asamblea Nacional el 20 de marzo de 2024](#) el representante del Ministerio de Defensa (el General Zárate)<sup>123</sup> informó a las y los asambleístas que las Fuerzas Armadas acudieron a Palo Quemado debido a que

(...) existió un requerimiento y es por eso la presencia de personal militar, un requerimiento de la confederación de juntas de defensa del campesino del Ecuador y del Ministerio de Medioambiente, Agua y Transición Ecológica, con el fin de contar con la presencia militar en apoyo a la policía nacional en ejecución de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del proyecto ya en referencia. En cumplimiento de este requerimiento, como les manifesté el 18 de marzo a las 11h50 de la mañana personal militar procedió a desplazarse al sector de Palo Quemado.

De acuerdo con testimonios levantados por la Alianza de DDHH la población percibe una acción conjunta entre militares “personas de afuera” y la empresa:

En estos últimos tres años la empresa ha venido presionando de manera violenta para tener las cosas a su favor. Nos quieren imponer las cosas, traen militares y personas de afuera, que nos manifestaron que habían venido de Tungurahua, contratados, pagados por la empresa que les había traído con engaños diciendo que van a apoyar. Cuando nos dimos cuenta les dijimos que se vayan, algunos se dieron cuenta y se fueron, otros no se sabe que pasó (...) hay ahora división y rivalidad, antes jugábamos fútbol, compartimos cosas pero ahora ya no.<sup>124</sup>

La relación entre los grupos paramilitares de las Juntas de Defensa del Campesinado, la industria minera en general y la compañía canadiense en particular, además de los testimonios, fotos y videos de las y los comuneros señalados por las organizaciones sociales, también aparece durante la tramitación del proceso 51-23-IN. Allí se presentaron por una parte las Juntas de Defensa del Campesinado mediante amicus curie suscrito por Raúl Bayas Villacrés a favor de la vigencia del Decreto, así como Marco Changoluisa<sup>125</sup> presidente de la Asociación de Producción Alimenticia San Pablo de la Plata – ASOSANPABLO<sup>126</sup> (organización con la que la Plata, Atico Mining ha informado en el año 2022 de un Convenio de Cooperación). El señor Changoluisa también se presenta como Presidente de las Juntas del Campesinado de Palo Quemado<sup>127</sup>. El 26 enero de 2024 se informó de la nueva directiva de dicha Junta, señalando que en su posesión se contó con la presencia de varias instituciones del Estado. Entre las actividades que señalan van a realizar son rondas continuas identificando actividades inusuales en la zona así como contacto con autoridades<sup>128</sup>

---

<sup>123</sup> [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=1177338533620122](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1177338533620122) Ver desde Minuto 3h09

<sup>124</sup> Entrevista personal. Nombre protegido. Recinto la Florida. 27 de marzo de 2024

<sup>125</sup> [Ver amicus causa 51-23-IN](#)

<sup>126</sup> [Presentación del programa Somos Desarrollo para el fortalecimiento agrícola y ganadero](#). 18 de junio de 2022

<sup>127</sup> [Ver página oficial de X de la “Junta de Defensa del Campesinado de Palo Quemado”](#) creada en febrero de 2024 donde Marco Changoluisa firma conjuntamente con Raul Bayas Villacres.

<sup>128</sup> Ver [Página oficial de FB de la Junta de Defensa del Campesinado de Palo Quemado](#). Cuenta creada el 26 de enero de 2024.

En definitiva, los grupos paramilitares que actuaron en Palo Quemado fueron liderados por la misma persona que ha sido nombrada en el caso Nuñez Naranjo vs Ecuador, donde el Ecuador fue condenado por violación de derechos Humanos hace pocos meses en el sistema interamericano de protección. Asimismo, el denunciante de los campesinos y campesinas de Palo Quemado es esta misma persona. Finalmente, la declaración del representante del Ministerio de Defensa en la Asamblea Nacional corrobora que estos grupos paramilitares se encuentran actuando coordinadamente con el Ministerio del Ambiente, teniendo incluso la capacidad de “requerir” que las Fuerzas Armadas se movilicen.

El 24 de marzo de 2024 tanto Raúl Vayas como Marco Changoluisa, quienes se presentan como representantes de la “Confederación de Juntas de Defensa del Campesinado del Ecuador” y de la “Junta de Defensa del Campesinado Filial de Palo Quemado” respectivamente, que en comunicado público<sup>129</sup> que sus “representantes territorio nos han comunicado sobre los avances de este proceso (de socialización de la consulta ambiental), mismo que se viene desarrollando en paz y tranquilidad des que los violentos -hoy investigados por terrorismo- han abandonado el territorio, una vez que la fuerza pública ha llegado para proteger a los verdaderos afectados: los habitantes de palo quemado”. En este comunicado, saludan la visita del Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo.

### **2.2.2. Militarización y represión**

El 18 de marzo, según información de los campesinos aproximadamente 500 policías y militares llegaron a la parroquia Palo Quemado. No se conoce que hayan actuado de ninguna forma respecto de las denuncias de paramilitarismo, armas en poder de particulares e intimidación a la población que habían sido públicas, sino, de sus propias palabras para resguardar la fase informativa de la consulta ambiental.<sup>130</sup>

Se conoció que los policías y militares pernoctaron en las instalaciones de Atico Mining.<sup>131</sup>

---

<sup>129</sup> Comunicado público 24 de marzo de 2024. [Página oficial de FB de las Juntas de Defensa del Campesinado abierta el 26 de enero de 2024.](#)

<sup>130</sup> [Asamblea Nacional el 20 de marzo de 2024](#) minuto

<sup>131</sup> Frente Antiminero, 18 de marzo de 2024, [Comunicación](#); CONAIE, [Denuncia Pública](#).



*Registro de policías y militares en instalaciones de la empresa, Palo Quemado, 18 de marzo.*

El 19 de marzo de 2024 las fuerzas estatales establecieron varios controles policiales al ingreso a la parroquia Palo Quemado y mantuvieron restringida la movilización de las personas por el área. El mismo día, reprimieron con violencia a los moradores de la zona.



*Prohibición de ingreso a la parroquia Palo Quemado, 18 de marzo de 2024*



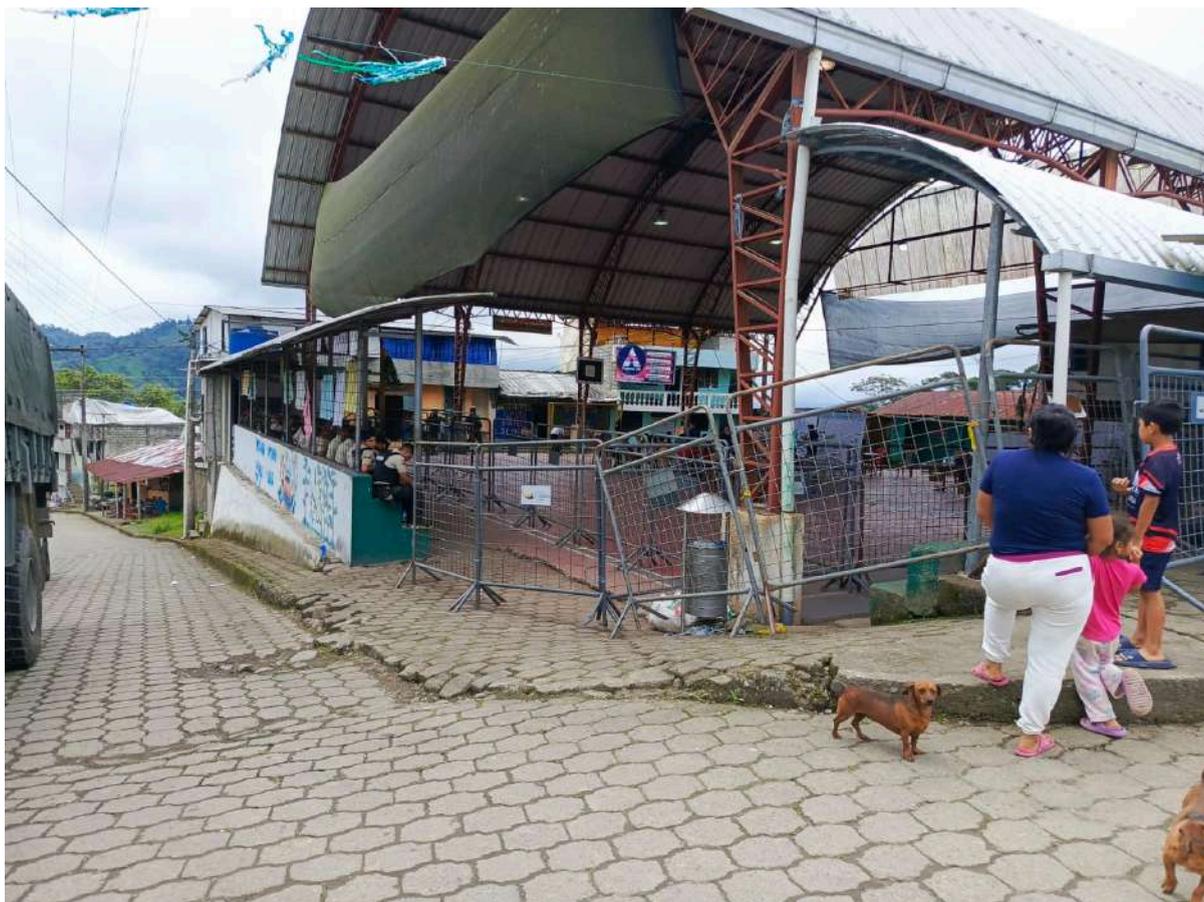
*Policías y militares presentes en vías de acceso y en las montañas, 19 de marzo 2024, Palo Quemado.*



*Militares apostados en las montañas, Palo Quemado.<sup>132</sup>*

---

<sup>132</sup> Frente Nacional Antiminero, 19 de marzo de 2024, Palo Quemado. [Vídeo](#).



*Cancha cubierta de la parroquia Palo Quemado, cercada y con militares, 19 de marzo 2024.*

Ese día se llevó a cabo la socialización en la cancha cubierta de la parroquia Palo quemado, totalmente cercada de militares y policías, con 4 anillos de seguridad en las vías de acceso y en las montañas. En el sitio apenas estuvieron un número aproximado de 70 personas, de las 1100 personas que conforman la parroquia.

De acuerdo con la información proporcionada a la Alianza, ante la prohibición de ingreso, miembros de las comunidades afectados realizaron una marcha pacífica, conformada por personas adultas mayores mujeres, niños y niñas; fueron reprimidos, y atacados con balas de goma, perdigones y bombas lacrimógenas<sup>133</sup>. Ese día se reportaron, al menos, 15 campesinos heridos por la acción policial, de los cuales 7 resultaron graves con quemaduras en sus rostros, manos y piernas.<sup>134</sup>

<sup>133</sup> Frente Nacional Antiminero, 19 de marzo de 2024, [Vídeo](#).

<sup>134</sup> Conaic, 29 de marzo de 2024, [Comunicación](#).



*Registro de campesinos heridos, 19 de marzo de 2024, Palo Quemado*

Por la represión desproporcionada, varias organizaciones locales, nacionales se pronunciaron exigiendo el respeto a los derechos de los campesinos e indígenas de las parroquias Palo Quemado y Las Pampas.<sup>135</sup>

<sup>135</sup> Comunicados Públicos de organizaciones, 19 de marzo de 2024, [Respaldo a campesinos e indígenas de Palo Quemado y Las Pampas](#).; RT Noticias, 21 de marzo 2024, [Reportaje](#). Inclusive la iglesia, mediante el párroco de las parroquias, se ha pronunciado rechazando la militarización. [Vídeo](#).

El 20 de marzo desde tempranas horas de la mañana, grupos de militares y policías hicieron recorridos por la parroquia de Palo Quemado, mientras los campesinos e indígenas realizaban sus labores de ganadería.



*Militares y policías, 20 de marzo de 2024, Palo Quemado.<sup>136</sup>*

El 20 de marzo de 2024, en horas de la tarde en la [Sesión de la Comisión Especializada de Transparencia y Control Social de la Asamblea Nacional](#), los representantes del Ministerio de Defensa, el general Gabriel Zárate comandante de la primera división de Ejército Shyris y el asesor militar jurídico coronel Carlos Espinosa, informaron que las fuerzas armadas se movilizaron por “requerimiento” de la confederación de juntas del campesino de Ecuador y del Ministerio del Ambiente desde el 18 de marzo para resguardar el proceso de consulta ambiental en su fase informativa.<sup>137</sup>

El 20 de marzo de 2024 en Palo Quemado se impidió el ingreso al centro parroquial, y se reprimió a la población que se manifestaba. Las personas tuvieron que protegerse con tablas de los gases lacrimógenos lanzados de forma indiscriminada contra sus cuerpos.

---

<sup>136</sup> Frente Nacional Antiminero, 20 de marzo, [Video](#).

<sup>137</sup> Las fuerzas armadas en el diseño constitucional ecuatoriano no tienen facultad para actuar de forma complementaria a la Policía Nacional. En el contexto de estado de excepción y combate al crimen organizado debían justificar su presencia en Palo Quemado para la consecución de dicho fin. Señalamos que el cantón Sigchos es considerado en el Decreto 205 como de baja criminalidad y ni siquiera está sujeto a toque de queda. [Véase](#) minuto 3h09.



*Campesinos e indígenas prohibidos de ingresar por la Policía Nacional, 20 de marzo, Palo Quemado.*



*Represión policial en la vía de acceso a Palo Quemado, 20 de marzo de 2024*

En ese acto dos personas fueron heridas por perdigones. Mientras que policías y militares lanzaban bombas lacrimógenas desde la vía de acceso y desde las montañas<sup>138</sup>. Comuneros reportaron que ese día encontraron municiones que habrían sido lanzadas por los policías y militares.<sup>139</sup> Un habitante de Palo Quemado indicó:

Con la presencia de la policía nos ha atemorizado a toda la comunidad, hay personas que mayormente se han cerrado en la casa, y esos no salen, los pocos que hemos salido estamos con todo el temor (...) vivimos acá nomás, tenemos a nuestros padres que tienen 95 años de edad y para bajar acá para ver si nos dejan informar, mandamos a mi hijo para allá, y ha estado bajando visitando a mis papaces, han estado los policías en la entrada, y le han tumbado y le desnudan, creyendo que tenía algo. (...) Nos duele que haga eso, nos ofende esto.<sup>140</sup>

El 21 de marzo nuevamente las comunidades realizaron una marcha pacífica hasta Palo Quemado, exigiendo respeto a los derechos de participación y consulta.<sup>141</sup>

Somos el pueblo de Palo Quemado, estamos denunciando a esta consulta ambiental, a éste problema tan duro que se está dando en nuestra parroquia, no es cierto que todos estamos de acuerdo, que estamos libre de la policía, todo eso es mentira, estamos acorralados de la policía, como si fuéramos delincuentes, somos agricultores que producimos. (...) Nosotros aquí, no somos estudiados mucho quizá, son personas que vinieron de lejos, ellos son contados los que están diciendo sí a la empresa. Venimos luchando en paz, con amor, son 20 años que venimos luchando. Ahora vienen a hacer parar delante de nosotros a la policía, a hacernos comer gas, a darnos balas, como si eso comiéramos nosotros.<sup>142</sup>

El 22 de marzo se llevó a cabo en Quito, el II Encuentro Nacional Antiminero, en el que como parte de las resoluciones se denunció la violencia estatal sobre las parroquias de Palo Quemado y Las Pampas, y respaldar la exigencia de respeto a los derechos de los campesinos, indígenas, montubios, afros de las parroquias.<sup>143</sup>

El 23 de marzo, cientos de personas de las parroquias Las Pampas y Palo Quemado hicieron una marcha pacífica como muestra de la resistencia y exigencia de respeto a los derechos. Estuvieron mujeres, niños y niñas, adultos mayores.

---

<sup>138</sup> Frente Nacional Antiminero, 20 de marzo 2024, [Vídeo](#).

<sup>139</sup> Frente Nacional Antiminero, 20 de marzo 2024, [Vídeo](#).

<sup>140</sup> FNA, Testimonio de habitante de Palo Quemado, [Vídeo](#).

<sup>141</sup> FNA, 21 de marzo 2024, [Vídeo](#).

<sup>142</sup> FNA, 21 de marzo 2024, [Denuncia de habitantes de Palo Quemado](#). Vídeo.

<sup>143</sup> FNA, 22 de marzo 2024, [Resoluciones](#); TeleSur, 23 de marzo. [Reportaje](#).



*Marcha pacífica, 23 de marzo 2024, Palo Quemado.*

Ese mismo día, 23 de marzo de 2024 se denunció el ingreso de militares a la parroquia Palo Quemado<sup>144</sup>. De la misma forma, el 24 de marzo de 2024 se denunció por redes sociales el ingreso de 3 camiones de militares, dos camionetas y 1 helicóptero, a las 10 am, a la parroquia de Palo Quemado.<sup>145</sup>

El 25 de marzo, desde el Recinto Las Minas de La Plata, los campesinos e indígenas rechazaron las acciones del Gobierno Nacional de militarización, y la forma agresiva de imponer el proyecto minero.<sup>146</sup> Denunciaron que nunca se entregaron convocatorias, y solo están personas afines a la empresa, que no son todos, y que no están enterados. Ese mismo día, se denunció el ingreso de camionetas con militares.<sup>147</sup>

Ese mismo, 25 de marzo de 2024 la Relatora Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos, mediante una comunicación en redes sociales expresó preocupación por la situación de los defensores de Las Naves y Palo Quemado, y llamó al Estado a “garantizar el respeto de sus derechos frente a impactos negativos de los proyectos mineros”.<sup>148</sup>

El 26 de marzo, se conoció de la decisión del Juez de Sigchos de otorgar medida cautelar para suspender el proceso de participación por la violencia y las evidencias de violación de derechos.

Ese mismo día, a pesar de la orden judicial, se denunció nuevamente la represión de parte de los militares y policías contra la población. Se reportaron personas gravemente heridas.<sup>149</sup>



*Heridos por la represión policial, 26 de marzo de 2024, Palo Quemado*

<sup>144</sup> Frente Nacional Antiminero, 23 de marzo, [Comunicación](#).

<sup>145</sup> Kapari Comunicación, 24 de marzo, [Comunicación](#). Radio Pichincha, 24 de marzo, [Noticia](#).

<sup>146</sup> FNA, 25 de marzo de 2024, [Video](#).

<sup>147</sup> FNA, 26 de marzo de 2024, [Video](#).

<sup>148</sup> Twitter, Mary Lawlor, [Comunicación](#).

<sup>149</sup> FNA, 26 de marzo de 2024, [Video](#).

Uno de los campesinos M.R opuesto a la minería recibió un ataque directo en su rostro con arma de fuego, por lo que tuvo que ser trasladado de urgencia al Hospital de Santo Domingo. Luego a la ciudad de Quito, al cierre de este informe se encuentra en estado crítico.

En la tarde del 26 de marzo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante una declaración pública, amenazó a los campesinos e indígenas de Palo Quemado y Las Pampas, tildándolos de terroristas.

El día de hoy, pese a encontrarnos inmersos en un estado de excepción, un grupo organizado equipado con armas altamente peligrosas, bombas molotovs, escudos metálicos, y artefactos explosivos improvisados, han herido a varios miembros de la Fuerza Pública y propiedad privada (...) Ningún acto que pretenda bajo la fuerza o la intimidación obligar a la sociedad a actuar en contra de su voluntad será tolerado, mucho menos en un estado de excepción.(...) <sup>150</sup>

[El 27 de marzo el Ministerio de Gobierno publicó](#) un boletín donde refiere la rotura de tubería de agua a Palo Quemado, realizado presuntamente en la madrugada de ese día, enunciándolo como un acto “terrorista” y atribuyendo responsabilidad a las personas que resisten, sin ningún tipo de indicio ni de investigación “(n)o permitiremos que estos actos se disfracen bajo una supuesta lucha por los derechos ambientales”.<sup>151</sup> En el mismo boletín informa de 28 comuneros heridos y de 14 uniformados y de dos vehículos quemados.

De acuerdo con la información proporcionada por el subcentro de salud de Palo Quemado las personas que fueron atendidas en el lugar fueron 25 de género masculino y 5 de género femenino. De ellas, 9 presentan lesiones producidas por perdigones, 1 por impacto de bala, 1 por impacto de bala de goma, 4 contusiones, 4 por bombas molotov, 6 por exposición a gas lacrimógeno, 4 por posible alcance de bomba lacrimógena.

De estas personas heridas, Manuel Mesías Robayo Masapanta se encuentra al momento del cierre de este informe (17 de abril de 2024) en estado crítico de salud.

---

<sup>150</sup> Ministerio de Defensa, 26 de marzo de 2024, [Comunicado](#).

<sup>151</sup> De acuerdo con información proporcionada por el señor Juan Medina, aguatero de Palo Quemado quien arregló junto con otros dos comuneros la tubería rota, el abastecimiento de agua en la parroquia había disminuído desde la llegada de la fuerza pública al sector. Informa que es un sistema obsoleto hecho para atender a aproximadamente 60 medidores y que actualmente atiende a 120 medidores. Por ello, ante la falta de agua, desde la llegada de aproximadamente 500 policías y militares la compañía habría contratado tanqueros que abastecían de agua a la gente de la parroquia y a la fuerza pública desde que estos llegaron, por lo que es inexacto decir que la rotura de la tubería dejó sin agua a Palo Quemado. Informa que en el sector rural la gente usa el agua de las vertientes y los esteros y que él mismo utiliza el agua de un estero que se encuentra dentro del área operativa. (Entrevista personal 1 de abril de 2024)



*Foto Publicada por el Ministerio de Gobierno. Boletín 34 de 27 de marzo de 2024*

El 27 de marzo se conoció que, a pesar de la orden judicial, el MAATE pretendía llevar a cabo un taller de socialización en la cabecera parroquial de Palo Quemado. Nuevamente, las comunidades se movilizaron y fueron reprimidas con violencia<sup>152</sup>. Los militares y policías impidieron el libre tránsito por las vías de la parroquia y prohibieron el ingreso.

Una persona integrante de la Alianza que se encontraba monitoreando derechos humanos en el lugar señaló lo siguiente:

“policías y militares montaron una barricada para no dejar llegar a Palo Quemado. Varias personas estuvieron esperando poder pasar, al menos cuatro horas. En algún momento, de la nada, los militares que estaban escondidos en la loma aparecieron gritando "mujeres y niños, retírense. vamos a hacer el uso proporcionado de la fuerza" <sup>153</sup>

Hasta el cierre de este informe ni la Fiscalía, ni el Ministerio de Gobierno han informado sobre la investigación de las denuncias de paramilitarismo en el lugar.

---

<sup>152</sup> FNA, 27 de marzo de 2024, Vídeos

<sup>153</sup> Entrevista personal V.P. 8 de abril de 2024



*Policías y militares en las vías de acceso, 27 de marzo, Palo Quemado*



Ese mismo día, en varias ciudades del país se realizaron plantones pacíficos, exigiendo el respeto a los derechos de las comunidades de Palo Quemado y Las Pampas, y que se pare la violencia estatal. Las personas manifestantes también fueron reprimidas en Quito, inclusive se agredieron a periodistas identificados<sup>154</sup>

### **2.3. Vulneración de estándares del derecho a la consulta ambiental y consulta previa, libre e informada.**

La Corte Constitucional indica que a pesar que la consulta ambiental y la consulta previa libre informada no son equiparables, son aplicables los mismos estándares. En la Sentencia 22-28-IN/21 sobre la inconstitucionalidad del artículo 184 del Código de Ambiente, determinó que:

135. También existen similitudes entre los dos derechos. Los derechos buscan involucrar a sus titulares en los procesos de toma de decisiones y en las decisiones relativas a proyectos que tengan un impacto en el territorio o en el ambiente, respectivamente. Por esto es importante, para ambos derechos, cada uno con sus particulares características, el acceso constante, libre y gratuito a la información sobre los proyectos, la participación social en la toma de decisiones, la consulta y la aplicación de estándares que puedan favorecer el ejercicio de derechos.

Reconoció que en los casos de consultas ambientales, “en lo que sea aplicable, la consulta debe incorporar los elementos del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, tales como el carácter previo y la buena fe”.<sup>155</sup> En efecto, en la sentencia 1149-19-JP/21 indica que la Constitución reconoce el derecho genérico a ser consultado.

270. Estos diversos tipos de consulta coexisten en la Constitución como expresiones específicas del derecho general a ser consultado. Es decir, la Constitución consagra un derecho genérico a ser consultado que involucra múltiples mecanismos de participación ciudadana, pero del que además se derivan derechos específicos como las consultas a los pueblos y nacionalidades indígenas establecidas en el artículo 57 o la consulta ambiental del artículo 398.

Estableció, entonces, que los estándares del derecho a ser consultado, son que sea previa, libre, informada, de buena fe, con el fin de llegar a acuerdos y obtener el consentimiento de las comunidades. Para ello deben tomar en cuenta los derechos de las comunidades y de la naturaleza como sujeto de derechos.<sup>156</sup>

---

<sup>154</sup> La Raíz. 27 de marzo de 2024. ALERTA | [Periodistas del medio digital comunitario Wambra fueron agredidas mientras realizaban una cobertura en vivo esta tarde durante el plantón en respaldo a Palo Quemado en el Ministerio de Ambiente.](#)

<sup>155</sup> Sentencia 22-18-IN/21, párr. 154

<sup>156</sup> Sentencia 1149-19-JP/21, párr. 310

En efecto, la Corte Constitucional indicó en la Sentencia 22-18-IN/21 que la naturaleza es un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica porque es “donde se reproduce y realiza la vida”, por tanto, “la naturaleza, como un todo, y cada uno de sus componentes sistémicos que actúan interrelacionadamente al permitir la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, la estructura, las funciones y los procesos evolutivos, están reconocidos y protegidos por la Constitución”<sup>157</sup> En el caso de la Comunidad A'i Cofán de Sinangoe, la Corte Constitucional indicó que es obligación del Estado respetar los derechos de la naturaleza en contextos de extracción minera, con mayor importancia, cuando las concesiones están cerca de ecosistemas con alta biodiversidad:

135. En este caso, al encontrarnos en las inmediaciones del Parque Nacional Cayambe-Coca, se identifica que están en juego ríos, bosques y otros elementos de la naturaleza que son de trascendental importancia, no solo para la comunidad de Sinangoe, sino para la pervivencia de la biodiversidad de flora y fauna de nuestro país y del mundo. Estos elementos están estrechamente conectados entre sí y su sostenibilidad y bienestar tiene repercusiones en los derechos constitucionales de todas las personas y de la naturaleza misma. En esta línea, constituye un deber del Estado, ante este tipo de actividades de extracción de recursos no renovables, respetar los mandatos constitucionales de forma sistemática y atendiendo a su integralidad, procurando con ello siempre garantizar estos derechos.

Por tanto, la consulta debe considerar esas afectaciones e impactos a la naturaleza, considerando que las afectaciones no están circunscritas al límite o polígono de la concesión sino que sobrepasan generando afectaciones interdependientes en las comunidades que están cerca de la concesión. Por ello, es importante escuchar y determinar de forma amplia a los consultados, y no ser determinado de forma unilateral por el Estado.

79. La noción de territorio para el pueblo de la comunidad Cofán de Sinangoe, constituye un elemento trascendental para el ejercicio de sus derechos colectivos y medular para su desarrollo y subsistencia. De tal forma que corresponde al Estado respetarlo y conservarlo desde una perspectiva intercultural, entendiendo que no se puede actuar únicamente sobre la base de una cosmovisión y que cualquier tipo de actividad de extracción de recursos naturales o intromisión no autorizada en su espacio, ya sea por su cercanía o por el impacto a su territorio y recursos naturales, genera una afectación directa que les concierne e interesa<sup>158</sup>.

Es relevante que en este caso, por la dimensión de los daños e impactos en la comunidad y en la naturaleza se estableció, y fue confirmado por la Corte Constitucional, la medida de reparación de dejar sin efecto las concesiones mineras y su reversión al Estado.

(i) dejó sin efecto jurídico las concesiones para explotación minera aurífera otorgadas a personas jurídicas y/o naturales ubicadas en el territorio de la comunidad Cofán de Sinangoe y su zona de influencia, incluidas las riberas de los ríos Chingual y Cofanes, desde sus nacientes, incluidas aquellas que se encuentren próximas a la reserva ecológica Cayambe-Coca y con proximidad geográfica a los indicados ríos; en este sentido dispuso que el Estado revierta las concesiones de exploración, explotación y comercialización.<sup>159</sup>

<sup>157</sup> Sentencia 273-19-JP/22, párr. 133.

<sup>158</sup> Sentencia 273-19-JP/22, párr. 79.

<sup>159</sup> Sentencia 273-19-JP/22, párr. 59

A continuación, exponemos cómo estos estándares fueron violados en el caso del proceso de socialización para la consulta ambiental para la fase de explotación y beneficio de la concesión minera La Plata.



Habitantes de Palo Quemado, 21 de marzo de 2024.

Conforme lo expusimos al inicio de este acápite, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica hizo una interpretación arbitraria de la sentencias de la Corte Constitucional, para indicar que le autorizaba seguir con los procesos de participación para la consulta ambiental siguiendo exactamente el mismo proceso establecido en el Decreto 754. La consulta es en definitiva un proceso que debe llevarse a cabo por lo que cumplir con los lineamientos y estándares de la Corte Constitucional significa modificar el procedimiento. Por ello, al haberse aplicado de forma literal el Decreto 754 se violaron los elementos esenciales y las características de la consulta, derecho constitucional, según como sigue:

Estándar	Acción que vulnera el derecho
Sujeto consultante	Presencia de “facilitadores ambientales” con miembros de la empresa, interesados en la aprobación de la licencia ambiental. La determinación del sujeto a consultar fue establecida por el equipo consultor que elaboró el EIA. Luego los mecanismos de participación fueron elaborados por ese mismo equipo y con los facilitadores ambientales. En

	<p>los mecanismos que participaron siempre estuvieron facilitadores ambientales, el equipo consultor que elaboró el EIA, y técnicos de la empresa.</p> <p>En ningún momento se registró la presencia de autoridades del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.</p>
Sujeto consultado determinado de forma amplia y representativa	<p>El equipo consultor que elaboró el EIA y luego del MAATE redujeron la participación de forma discrecional y arbitraria, estableciendo que afectados directos serían solamente dos comunidades, y afectados indirectos solamente la cabecera parroquial de Palo Quemado. En los mecanismos que se hicieron participaron pocas personas. Y no se dejó participar a las personas y comunidades que estando dentro de la concesión minera y serían afectadas, no fueron consideradas como sujeto a consultar. Ni el sujeto consultado ni los procedimientos fueron establecidos mediante diálogo y consenso con las comunidades</p> <p>Además no se consideró a las comunidades Saguambí, Galápagos, Las Juntas, la Florida, El Cristal, Campo Alegre y San Pablo de Aguilla que son titulares del derecho previsto en el artículo 57, 7 por ser recintos interculturales.</p>
Oportuna desde las primera etapas del proceso	<p>Desde el momento en que se entregó la concesión minera, en 2010, y luego en los cambios que se hicieron del régimen de minería no se consultó a las comunidades. Tampoco cuando se aprobó el EIA y PMA. Solamente se buscó la participación y socialización a las comunidades cuando era necesario para obtener la licencia ambiental para la fase de explotación y beneficio.</p> <p>Las personas no tienen el tiempo suficiente para conocer, entender y luego debatir internamente sobre la factibilidad del proyecto minero.</p>
Información amplia que sea accesible, con máxima publicidad para que tomen decisiones informadas.	<p>La información entregada es técnica y corresponde al EIA y PMA y son casi tres mil hojas. No existen apoyos técnicos imparciales que permitan a la comunidad estar segura de que el proyecto cuenta con todas las garantías para precautelar el medio ambiente y la naturaleza y especialmente su vida, su salud y su integridad. Esto es mucho más evidente cuando se planea construir relaves de desechos tóxicos que en el mundo han provocado decenas de desastres ambientales incalculables, cientos de muertos. Tampoco se da información concreta sobre las afectaciones ambientales a los ríos, a la biodiversidad, en los videos promocionales del proyecto difundidos por el MAATE se equiparan los impactos negativos a los positivos y no se describe, por ejemplo, ningún posible impacto a la salud. No se detallan todos los impactos negativos y las medidas adecuadas para mitigarlos, siendo un video ejemplificativo y que no aporta con información completa. No se informa sobre la modificación del cauce de ríos, ni cuáles ríos se modificarían y cómo .. La información si se ha difundido se ha hecho respecto de personas seleccionadas y los centros de información colocados solamente en dos comunidades. En un plazo de 14/20 días para acceder a la documentación técnica y hacer observaciones es físicamente imposible analizar adecuadamente 3000 páginas, y más para personas que tienen en su mayoría educación básica.</p>
Criterio de valoración y objeción	<p>Según los informes de los Facilitadores Ambientales, la oposición al proyecto minero no es vinculante, ni relevante para el proceso de regularización ambiental. Por tanto, no existe una real valoración de las</p>

	preocupaciones, intereses y opiniones de las personas. Más aún cuando se impide la participación.
Diálogo de ida y vuelta	Solamente ha contado con las personas que trabajan en la empresa o dirigentes que están a favor de solamente dos recintos. No se ha considerado el papel de líderes y lideresas, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres. No se ha buscado llegar a consensos.
Participativa e inclusiva	No se consideran documentos o material didáctico comprensible a la población, con información completa, culturalmente apropiada y a la puedan acceder todas las comunidades. En los pocos videos no se describen todos los impactos negativos y las posibles afectaciones ambientales, así como los procedimientos de reclamación, los riesgos, etc. A pesar de indicar en el EIA que la mayoría de la población solamente tiene instrucción primaria y no tiene acceso al internet no se establecen formas adecuadas para dar a conocer la información,. Ejemplo de ello es que los talleres se dieron vía zoom.
Libre	Se militariza a la parroquia de Palo Quemado, se establecieron restricciones a la movilidad, con retenes y requisas a los pobladores. Se reprimió cuando la población realizó marchas pacíficas generando miedo, temor, y graves daños en la integridad física y psicológica de campesinos e indígenas. Se denunció previamente la presencia de grupos paramilitares que ya han sido vinculados a graves violaciones de derechos humanos. Existen personas criminalizadas por “terrorismo” así como personas gravemente heridas por armas de fuego. Niños y niñas afectadas en su integridad psicológica.
Buena fe	No existe buena fe de parte de la empresa, ni tampoco del Estado. Se parte de la decisión ya tomada y anunciada en Canadá, y de la necesidad de cumplir con compromisos internacionales de inversión minera en los que jamás participó la población. Se impide que población que se considera afectada se acerque a Palo Quemado, la fuerza pública actúa a requerimiento de grupos paramilitares y se traslada y aloja en vehículos e instalaciones de la empresa. No hay confianza entre el Estado y las comunidades afectadas.

### **III. Graves e irreparables daños por la criminalización, militarización y represión en el contexto de la socialización.**

El ejercicio arbitrario y violento de las empresas y del Estado para ingresar al territorio está presente en la memoria de los miembros de las comunidades, quienes recuerdan que cuando eran niños llegaban las empresas a hacer sondeos, sin consultar. Se iban, luego entraban otras empresas para seguir haciendo lo mismo. Algunos recuerdan marchas o protestas que realizaron hace 12 y 8 años.

*“Yo tenía 8 años de edad, cuando la empresa entró buscaba oro pero no encontró dejó ahí, hace 8 años hacemos los plantones para no permitir la minería(...) hacemos en San Pablo y Palo Quemado, todo el*

*tiempo hemos denunciando, nunca nos han dado a conocer sobre la minería (...) la minería coge todo, cordillera tras cordillera y no queremos permitir que contamina nuestra agua, en el campo sembramos, tomate, naranjas piñas, habas”<sup>160</sup>.*

Es decir que es una afectación histórica y que se vuelve a repetir una vez más, generando la revincimización de la población, y una afectación que se va acumulando.

### **3.1. Afectaciones por la militarización y represión**

El uso de la fuerza contra la población en resistencia frente a la minería inconsulta en Palo Quemado y las Pampas ha dejado “decenas de personas con contusiones y lesiones leves” pero también al menos 13 heridas de gravedad<sup>161</sup>. La Alianza ha podido confirmar hasta el cierre de este informe diez personas de las comunidades en resistencia heridas por armas de fuego (impactó por perdigón). Por su parte, como se vio *supra* el ministerio de gobierno informó de 28 personas y 14 uniformados heridos. La familia de una de las personas heridas de gravedad por impacto de perdigón en la cara, quien al cierre de este informe continúa internada con pronóstico reservado, denunció hostigamiento de policías en los hospitales de Santo Domingo y Quito<sup>162</sup>.

La presencia de los militares ha generado miedo por la integridad y la vida de las personas. Más aún cuando se han presentado agresiones y daño en la integridad de los comuneros:

*“(...) yo estoy desde el primer día del paro aquí, hemos tratado que no vengan acá, aunque nos enfrentan con militares armados, nos agreden con balas y humo. No podemos hacer nada, solo debemos correr. ¿Para qué manda el gobierno a los militares?(...) nosotros llegamos y nos pusieron mallas perdigones, solo desde ayer tenemos 13 heridos, nosotros no utilizamos armas, vivimos de nuestro trabajo”<sup>163</sup>*

*“Presencé ayer represión, heridas, a mi compañero le dispararon en la cara, estaba en la carretera un poco más abajo de donde yo estaba, eso fue causado por uniformados militares. Los militares defienden las transnacionales”<sup>164</sup>.*

La militarización, además, ha causado graves perjuicios en la población vulnerable, especialmente en los niños, niñas y adolescentes.

*La ejecución del decreto 754 representó una violencia sin precedentes contra nuestros recintos campesinos, además de violar abiertamente la Constitución, los acuerdos internacionales y las leyes. En ese sentido, me permito compartir con ustedes señores jueces y juezas de la Corte mi testimonio que relata una de las formas de violencia, en las que se intentó ejecutar el decreto 754, viéndose afectados mis hijos menores de edad; en un proceso que, paradójicamente se refiere tiene que ver con la participación ciudadana y consulta ambiental*

---

<sup>160</sup> Testimonio comunitario, 27 de marzo de 2024. MG.V.

<sup>161</sup> Entrevista personal T.M. 8 de abril de 2024.

<sup>162</sup> Ver comunicados del Frente Antiminero. [27 de marzo de 2024](#) [28 de marzo de 2024](#).

<sup>163</sup> Testimonio comunitario, 27 de marzo de 2024. MG.V.

<sup>164</sup> Testimonio comunitario, 27 de marzo de 2024. AVVA.

*Mis dos hijos de 13 años el varón y la niña de 5 años, estudian en el centro poblado, viajan todos los días, 15 minutos en moto desde San Pablo de La Plata hasta Palo Quemado. Mi hijo preocupado me comentó el día lunes 17 de julio que habían visto varios militares en el centro poblado, a lo que yo le dije que vaya con cuidado. Que seguramente tenía que ver con los rumores que habían de que el Ministerio del Ambiente iba a hacer una consulta ambiental del proyecto minero La Plata.*

*Fue así que el día viernes 21 de julio, al medio día llegaron mis hijos de la escuela asustados contándome que fueron requisados por los militares que rondaban el recinto. Me contaron que los militares habían detenido a 4 motos de estudiantes, entre ellas las de mis hijos, de manera agresiva les quitaron las mochilas preguntándoles qué tienen adentro, mis hijos les habían contestado que tienen las cosas de la escuela, pero aun así las abrieron, rebuscaron y les devolvieron diciéndoles que se vayan rápido. Mi hija me decía que le dio mucho miedo porque estaban muy enojados y además no se les podía ver la cara siquiera.*

*Fui en busca de otras familias, para comentar lo sucedido y se decidió encarar a los militares sobre este tipo de actos condenable contra grupos de atención prioritaria, como lo son los y las niñas, así como adultos mayores. La prima de mis hijos, quien también fue requisada por los militares, estaba muy asustada y no paraba de llorar.*

*Cuando quisimos comprobar cuáles militares fueron los que requisaron a los niños, no lo logramos porque tenían todo su rostro cubierto con pasamontañas. Pero mi hija, si podía reconocer al militar que hizo la requisita porque según dijo, él tenía un foco color rojo en el casco, como una cámara.*

*El jefe de los militares le dijo que si los niños son capaces de reconocer a los militares que les requisaron que los señalen, mi hija lo señaló. Sin embargo, el jefe le dijo que cómo puede decir que es el militar señalado si no le puede ver ni la cara, procedió a negar que sus militares hayan cometido esos actos contra niños. Yo le contesté que mis hijos no mienten, que todos los niños que estaban denunciando esos actos, no mienten. El jefe de los militares indicó que somos los papás los que estamos persuadiendo a los niños a mentir. A mi hijo le dijo, no te dejes llevar por los antiminereros y por tu mamá.*

*En los siguientes días mi hija ya no quería volver a la escuela, tenía mucho miedo de ir sola con su hermano y encontrarse con policías y militares. Me decía que ella nunca había visto a militares tan cerca, solo los había visto en películas o en la televisión. Durante 5 días mi hija estuvo atemorizada, se despertaba en las noches con pesadillas y llorando. Fue un trauma para mis hijos.*

*Mi hijo en cambio, fue víctima de bullying en la escuela, debido a que el altercado con los militares, luego de la requisita se grabó y viralizó en redes sociales. La división social que ha traído la minería, también la sienten los niños en la escuela, los hijos de los trabajadores de la empresa, se burlaron de mi hijo. Mis hijos ya no querían salir a la calle, ni ir a la escuela; de hecho, yo les hice faltar al otro día.<sup>165</sup>*

Como se indica más arriba, han sido víctimas de requisas, pero adicionalmente, han causado miedo, temor en los niños y las niñas:

---

<sup>165</sup> Amicus curiae presentado por G.M.U.C. en la Corte Constitucional. Proceso 51-23-IN.

*Los niños han entrado en nervios y ansiedad con la presencia de los militares, lo único que queremos es que se vayan, que si van a sacrificar un pedazo del país para salud para educación yo estoy de acuerdo, pero un lugar donde no hay afluentes hídricas. Esto no sirve para nuestro país lo que hacen es solo dejar basura y se llevan todo lo que tenemos.*<sup>166</sup>

La presencia de los militares facilitando la labor arbitraria del MAATE generó que se realicen afectaciones, pues se amenazó a la población con el uso de la fuerza, y se generó miedo.

*“El día que llegaron los militares a la comunidad Las Minas abrieron paso para que entren los del ministerio para la consulta, decían que ellos tienen que pasar como sea, así sea usando fuerza bruta si nosotros no damos un paso atrás”*<sup>167</sup>.

Los militares y policías cercaron las instalaciones donde aparentemente iba a funcionar la socialización. Y se impidió el ingreso a los comuneros. La propias personas de Palo Quemado, de MInas y de San Pablo tuvieron miedo de participar.

*“Esto no está bien la consulta tiene que ser con todo el pueblo, no cerrado, es como que yo encierre a mi recinto para que digan lo que yo quiero, eso no es hacer el bien”*<sup>168</sup>

*“Yo trabajo en la finca y esto no es consulta, debemos estar todos porque afecta a todos y deben ver si estamos de acuerdo no traer militares que nos pongan miedo y que la gente no pueda ingresar para ver lo que está pasando”*<sup>169</sup>.

La militarización se dio en toda la parroquia, y los militares estuvieron en las propiedades y caminos usados para las actividades diarias.

*“Los militares nos atacan, no nos dejan circular con normalidad, yo soy dueño de aquí, puedo caminar pero no me dejan. Queremos ir a la consulta para que nos expliquen pero no nos dejan pasar, ni las convocatorias nos han llegado, no nos notificaron”*<sup>170</sup>.

### **3.2. Afectaciones por la criminalización**

En el caso de Palo Quemado y Las Pampas, fue Raul Bayas apoyado por la empres que puso una denuncia por “terrorismo” como un mecanismos para intimidar la labor de defensa de derechos.

---

<sup>166</sup> Testimonio comunitario, 27 de marzo de 2024. MG.V.

<sup>167</sup> Testimonio comunitario, 27 de marzo de 2024.

<sup>168</sup> Testimonio comunitario, 27 de marzo de 2024.

<sup>169</sup> Testimonio comunitario, 27 de marzo de 2024. OBA.

<sup>170</sup> Testimonio comunitario, 27 de marzo de 2024. EG.

*“Somos alrededor de 70 personas denunciadas como narcoterroristas, con las redes sociales, prensa y televisión hacen lo contrario a la comunidad, y no pisan la realidad. La realidad es cuando la gente viene acá para tener información completa”<sup>171</sup>*

Los pobladores de las comunidades que fueron criminalizados consideran que la denuncia afecta su labor como autoridades, y también es una forma para intimidar.

*“Nosotros estábamos en marcha pacífica, yo soy dirigente del recinto la Florida, se que por eso nos denunciaron para meternos miedo, y que paremos la protesta, yo estoy segura que no he hecho nada malo, ni siquiera pruebas tienen que yo he hecho un acto de vandalismo”<sup>172</sup>*

Las personas rechazan la denuncia realizada porque se trata de un acto contra campesinos e indígenas que son agricultores y ganaderos, a los que no se les ha permitido participar, y no han sido considerados como sujetos de consulta.

*“Nos dicen terroristas, como si agredieramos a la gente o lanzáramos bombas, yo soy persona del campo, trabajo la tierra quiere vender mis productos, eso no es terrorismo, yo soy mujer del campo.”<sup>173</sup>*

### **3.3. Afectaciones al tejido social y amenazas y afectaciones a la integridad física y psicológica.**

La forma violenta en que se ha llevado este proceso ha generado daños en el tejido social. Generando señalamiento y estigmatizaciones entre los comuneros. Existe el miedo de la población de fuera de Palo Quemado de mandar a sus hijos/as a la escuela porque pueden ser ultrajados.

Varios comuneros reportaron amenazas que les han realizado tanto funcionarios de la empresa, como personas vinculadas con la empresa. Algunas personas tienen miedo de ir a Palo Quemado porque les señalan de ser antimineros.

*“El 15 de julio había muchos militares allá abajo en San Pablo, ahí me pegaron a mí, yo estuve 7 meses golpeada. Pero ahora le han hecho daño a mi hijo y dicen que yo soy terrorista, YO NO SOY TERRORISTA, yo soy una mujer del campo, yo vivo de la caña de la naranjilla, de todo. Yo tengo mi casita pero también los finqueros me dan trabajo. Toda mi vida he vivido aquí trabajando a diario con mi marido y mis hijos pero jamás he robado, peor ser terrorista. YO SOY MUJER DE CAMPO, SOY DE TRABAJO. Eduque a mis hijos para que terminen el bachillerato. Yo me enteré de la denuncia el 11 de marzo porque ese día fuimos a defender a Palo Quemado, ahí me dieron un garrote, me grabaron y me dijeron que soy terrorista (...) yo no se quien me denunció, me enteré en el grupo no he visto el documento”<sup>174</sup>*

---

<sup>171</sup> Testimonio de Marta Masapanta, criminalizada, 27 de marzo de 2024.

<sup>172</sup> Testimonio comunitario, 27 de marzo de 2024

<sup>173</sup> Testimonio comunitario, 27 de marzo de 2024. JMVC.

<sup>174</sup> Testimonio de comunero del Recinto Galápagos, 27 de marzo de 2024.

Mencionan que ese actuar de la empresa y del Gobierno Nacional ha generado rupturas, han llevado personas que no son de las parroquias, y les han denunciado, lo que les ha quitado la paz y tranquilidad.

*“En estos últimos tres años la empresa ha venido presionando de manera violenta para tener las cosas a su favor. Nos quieren imponer las cosas, traen militares y personas de afuera, que nos manifestaron que habían venido de Tungurahua, contratados, pagados por la empresa que les había traído con engaños diciendo que van a apoyar. Cuando nos dimos cuenta les dijimos que se vayan, algunos se dieron cuenta y se fueron, otros no se sabe que pasó. Estoy denunciado como terrorista y colocado como el más buscado simplemente porque soy hombre de bien y me tienen envidia, porque he aportado para el desarrollo de Palo Quemado. Yo creo que la denuncia me pusieron la gente que trabaja para la empresa porque hay ahora división y rivalidad, antes jugábamos fútbol, compartimos cosas pero ahora ya no”<sup>175</sup>*

#### **IV. Instituciones que conocen de la situación**

##### *Asamblea Nacional*

El 12 de marzo de 2024, la asambleísta Mariana Yumbay solicitó la comparecencias de las autoridades. El 12 de marzo comparecieron miembros de la CONAIE y comuneros ante la Asamblea Nacional para denunciar los hechos de criminalización, hostigamiento, militarización y violación del derecho a la consulta. Le corresponde Fiscalizar a las instituciones involucradas en este caso: Ministerio de Defensa, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Policía Nacional y Defensoría del Pueblo

##### *Juez Multicompetente del cantón Sigchos*

El Alcalde del Cantón Sigchos propuso una acción de protección con medida cautelar contra el MAATE, el Ministerio de Energía y Minas, por la violación de derechos de participación. El Juez admitió a trámite y ordenó como medida cautelar suspender el proceso de socialización. Existe una convocatoria para el 02 de abril de 2024 para una audiencia.

##### *Defensoría del Pueblo*

El 20 de marzo de 2024, el Defensor del Pueblo (E) compareció en la Asamblea Nacional, señaló que la institución a su cargo iba a realizar una visita a Palo Quemado el día siguiente.

##### *Fiscalía General del Estado*

De acuerdo con la información de noticias del delito, esta institución está conociendo la denuncia por “terrorismo” contra 72 comuneros y comuneras de Palo Quemado y las Pampas, denuncia presentada por Raúl Bayas Villacrés. Le compete conocer las violaciones de derechos humanos denunciadas.

---

<sup>175</sup> Testimonio de comunero del Recinto Florida, 27 de marzo de 2024. GA.

### *Corte Constitucional*

Le corresponde garantizar el cumplimiento de sus fallos: 22-18-IN, 1149-19-IN 51-23-IN. El incumplimiento reiterado de sentencias constitucionales debilita el Estado de Derechos y Justicia Social y ahonda en la brecha de desigualdad y la asimetría de poder entre las y los pueblos y nacionalidades indígenas y campesinos y las empresas extractivas.

La Corte Constitucional durante la tramitación de la causa 51-23-IN recibió información sobre la represión en Palo Quemado.

### *Alto Comisionado de Naciones Unidas y Relatoría para personas Defensoras*

El 14 de marzo un grupo de comuneros denunció los hechos ante Jan Jarab Representante en América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, sobre la intimidación y amedrentamiento producido por la militarización del territorio y la negativa a que puedan participar.

## **V. Conclusiones.**

Lo detallado en este informe demuestra que la regularización ambiental para la fase de explotación y beneficio de la concesión minera “La Plata” se ha realizado en violación de derechos constitucionales debido a acciones y omisiones del Gobierno Nacional en las carteras de Estado concernidas:

- a. La concesión minera La Plata en todas sus fases ha sido inconulta contrariando lo establecido en las sentencias de la Corte Constitucional.
- b. Existe una decisión previamente tomada de realizar la explotación en la Plata, lo que se evidencia por el convenio de inversión suscrito por el presidente de la República con la compañía canadiense Atico Mining, violando el principio de buena fe de toda consulta ambiental, señalado expresamente por la Corte Constitucional: “200.19 (...) El diálogo no puede partir con una decisión previamente tomada. Si hay decisión previa, entonces no es una consulta sino el mero cumplimiento de una formalidad que consiste en informar, y sería contraria a la buena fe con la que esta consulta debe desarrollarse.”
- c. Las comunidades de Las Pampas y Palo Quemado están conformadas por indígenas, campesinos mestizos, montubios, afros, cuyos derechos están reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Son comunidades con deficientes servicios básicos, pero dedicados a la agricultura y ganadería que ha sido la base de sus sustento. Las formas de habitación de su territorio no se reduce al territorio del centro poblado sino a territorios a largas distancias en las que desarrollan sus labores.
- d. Las empresas, a través del EIA, y el MAATE, de forma arbitraria discrecional y unilateral redujeron el número y la calidad de los sujetos consultados. De las 2.222 hectáreas que corresponde a la concesión minera, establecieron que los impactos serían solamente en las 144 hectáreas en donde se haría la construcción de infraestructura. Con ello reducen

el número de afectados directos a dos comunidades y como afectado indirecto a la cabecera parroquial de Palo Quemado. Dejan con ello por fuera y sin la calidad de sujeto consultado a las demás comunidades Palo Quemado y de Las Pampas que están dentro de la concesión minera, y otras que se consideren afectadas.

- e. Se afectó el derecho a la consulta en relación con los derechos de la naturaleza al no haberse informado sobre las modificaciones a los cauces del río, y sobretodo por haberse negado expresamente la consulta a las comunidades dentro del trámite de autorización de uso y aprovechamiento de agua para consumo y para uso industrial, iniciado por la empresa minera y a la que se opusieron en debida forma las comunidades afectadas, sin que les reconozca esa calidad; y también sin que se considere la biodiversidad y a los cauces hídricos como sujetos de derechos que merecen que se tomen medidas de prevención y precaución, según lo establecido en la sentencia 1185-20-JP/21 (Río Equipo).
- f. Se pretendió realizar un proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en junio de 2023 con el Decreto 754, decreto declarado inconstitucional por la Corte Constitucional en noviembre de 2023, indicando que su aplicación está condicionada al cumplimiento de los estándares establecidos en su jurisprudencia y en los estándares internacionales de derechos humanos. Nuevamente se pretende realizar “consulta ambiental” sobre la base de dicho Decreto 754 sin cumplir con los estándares reiterados de la Corte Constitucional
- g. Ni en junio de 2023, ni en marzo de 2024 cuando se intentó hacer la fase informativa del proceso de participación se respetaron y garantizaron los criterios de ser previa, libre, informada de forma amplia, inclusiva, con una diálogo de ida y vuelta, de buena fe, con el ánimo de llegar a un acuerdo según el deber de acomodo. Todos estos estándares fueron incluidos en las sentencias 1-10-IN, 22-18-IN, 1149-19-IN y en la 51-23-IN, y era obligación del MAATE cumplirlos.
- h. La información proporcionada (2902 hojas de información técnica) y los plazos establecidos para que campesinos con instrucción básica o sin instrucción, con baja cobertura de internet, puedan acceder y hacer observaciones (14 días de forma presencial y 20 días por correo electrónico) viola el estándar de que la consulta debe ser debidamente informada a las comunidades.
- i. La fase informativa del proceso de participación se hizo sin respetar a las autoridades territoriales de las comunidades realmente afectadas, porque nunca se les convocó. Se estableció una militarización del territorio de la parroquia Palo Quemado, con presencia permanente de policías y militares que restringen la movilidad, hostigaron a la población, generando miedo y temor, así como el amedrentamiento de la población vulnerable. Cuando se hicieron marchas pacíficas, se reprimió usando gas lacrimógeno, perdigones, balas de goma, generando serias afectaciones en la integridad física y psicológica de la población. Actualmente, existen personas heridas de gravedad; y el daño psicológico en niños, niñas, mujeres es grave debido a la violencia con la que se actuó contra la población.
- j. Además se ha demostrado que se usaron grupos armados que actuaron a favor de la empresa para hostigar a la población, los mismos que están bajo el mando de Raúl Bayas, que actúa a favor de la empresa minera. Y que en su plan de intimidar y amedrentar, a puesta una denuncia contra 72 comuneros por el delito de terrorismo, generando con ello

un proceso de criminalización que afecta la vida de las personas y sus labores de dirigencia y de defensa de derechos.

- k. Se ha violado lo señalado expresamente en la sentencia 51-23-IN “ 200.18. La consulta ambiental es libre. Será libre si no existe presión, intimidación, coerción o manipulación a la comunidad consultada, ya sea por parte de las entidades públicas o de terceros. No cabe, por ello, que en los procesos de consulta se pretenda direccionar el pronunciamiento de la comunidad a través de injerencias inadecuadas como incentivos monetarios, estrategias de división social, amenazas, represalias o criminalización.”
- l. Por tanto, se demuestra que existe de parte del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica la violación del derecho a la consulta ambiental (Art. 398), y de la consulta previa libre e informada (Art. 57. 7) en contra de las personas y comunidades que habitan en las parroquias de Las Pampas y Palo Quemado. Además se ha producido la violación del derecho a la integridad física y psicológica de la población por la militarización, represión y criminalización de los campesinos e indígenas que habitan en las parroquias.

## **VI. Recomendaciones**

Por lo expuesto, recomendamos a las instituciones que conocen el caso:

- a. Declarar la violación de derechos y establecer como reparación integral lo siguiente:
  - a.1. Rehabilitación: Establecer la obligación de dar atención médica, tanto física como psicológica a las personas afectadas por la criminalización y militarización del territorio.
  - a.2. Indemnización: Establecer una indemnización para las personas afectadas en su integridad física que les ha impedido realizar sus labores de sustento.
  - a.3. Restitución: En base a la gravedad del daño, por la ruptura del tejido social, que se declare la nulidad del proceso de participación para la consulta ambiental y que se prohíba que se vuelva a someter a la población de las comunidades contenidas dentro de la concesión minera a un nuevo proceso de revictimización, exigiéndoles que acepten un proyecto minero.
  - a.4. Medidas de satisfacción: Disculpas públicas de parte de los ministerios de Estado, y del Presidente de la República por la forma violenta en la que se pretendió avanzar con el trámite de regularización ambiental.
  - a.5. Garantías de no repetición: Que se capacite a los funcionarios de los Ministerios. Que se inicien acciones administrativas y judiciales para sancionar a las y los funcionarios responsables por violaciones y afectaciones a derechos constitucionales y que se continúe con la fiscalización política de la actuación de las instituciones del Estado y sus autoridades en este caso.

- b. Hacer seguimiento a la situación de derechos de las comunidades de Las Pampas y Palo Quemado, para que las violaciones de derechos verificadas no queden en la impunidad.
- c. Investigar el uso inconstitucional, inconvencional e ilegal de fuerzas armadas en la fase informativa de la consulta ambiental.
- d. Investigar la presencia de grupos paramilitares en Palo Quemado y las relaciones que tengan con actores privados y estatales
- e. Investigar con debida diligencia reforzada y usando estándares internacionales el uso de armas letales o potencialmente letales por parte de la Fuerza Pública.
- f. Garantizar a las personas defensoras campesinas e indígenas y del medio ambiente un entorno seguro para que puedan desempeñar su labor.